t

Jesus Maria y Joseph

Libro de Acuerdos de esta N. C. y M. L. Ciudad, para el año de 1795

Leg. 28
Nº 9
Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real
Archivo Municipal

Siendo la Cx.ma mañana Manuel Davila y Nuños=



✝

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Ciudad Real à primero de Enero de mil setecientos y nobenta y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res que al presente fueron

D.n Man.el Perez del Consejo de S. M. Corr.or

D.n Thomas Palacios y Lopez — D.n Jph Antonio Dian
D.n Pedro Toledo — D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez — D.n Antonio Calcerrada: Ten.te de Alguacil maior

Juntos congregados habiendose introducido en este Ayuntamiento por el portero Juan de Salcedo Proc.r Sindico gral. D.n Raimundo Ruiz Personero, D.n Manuel Nuñez, Jph Garcia Alarcon, y Joseph Sobrino, Alcalde y Alguacil maior de la Hermandad gral. Joseph Serrano, y Manuel Larrea Diputados del Comun, Isidro Madrid Padre gral. de menores, Joaquin Bernal, y Antonio Lopez Fiel de la buena gobernacion; y tambien Pedro Latino, Vicente Salcedo, y Joseph Fiscal Alcalde y Alguacil de los tres Barrios, y juntos todos de obrar bien

Poseion del oficio

3

y fielmente en los ofics para q.e han sido nombrados, Eleg.dos por este Ayuntam.to la posesion de sus respectivos empleos; y por lo tocante ad.r Raimundo Ruiz, y Pedro Latiño con la qualidad sesion, y perjuicio en observancia de auto puesto por el S.r Corr.or a la instancia hecha por Jph Saramonte, reclamando la eleccion de los dos, por las causas q.e refiere; y en señal de dhos posesion tomaron el asiento q.e corresponde en esta Sala Capitular los diputados, Síndico, y Personero, y Diputados, y se entregaron los bastones a los Alcaldes de barrio.=

Se concluio este Cabildo q.e firmaron los dhos=

Alcalde Palacios Toledo Ruiz Villanueva

Cabarrada Marcos

Por Firmas Raim.o Ruiz

Juan Antonio Ochoa

Juan de Toledo Bariain

y Zamora

Por test.o

Josef Sobarias

Manuel Davila y Muñoz

4

Feltrín. de haver leído la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey nro. s.r y ma-
yor del Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad Real certifico
doy fe, y testimonio Verdad q.e estando celebrando el preced.te
Cavildo, hice presente a los Sres que lo componen la Rl. Pragmati-
ca de S. M.; en q.e se dan nuebas reglas para contener, y casti-
gar la Vagancia de los conocidos hasta hi expedicion con
el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuebos, y de manifiesto p.a
su Mag.d estar enterados de su tenor; y p.a q.e conste lo firmo y firmo
en Ciud.d Real à primero de Enero de mil sete.s noventa y cinco-

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte de Enero de mil
setecientos noventa y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to
junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los de
q.e presentes fueron =

D.n Maximo Perez del Consejo de S. M. Corrego.

D.n Pedro Toledo y Vega - - - D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calcerrada: Thon.te de Alg.l mayor

D.n Juan de Salcedo y Cambronda: Proc.r Sindico
D.n Joseph Sobrino: Escrib.no

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se leyó un Real Titulo
Titulo de Corregidor de S. M. q.e Dios gue. fernado de su Real mano, refren-
cedo - - - dado en D.n Fernando del Nestar su fha en Aran-
juez à catorce del corriente mes, despachado à favor de
Vicente Salcedo y Cambronda vecino desta Ciudad

SELLO QVARTO, QVARESM-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

para q.e viva en Oficio de Procurador del numero de esta Ciudad q.e le pertenece p.o por fino de Renuncia en
tuo
lugar de Juan Matta Gil ultimo: Sentenciada la Ciudad dho R.l Titulo lo obedecio con la Veneracion debida como Carta de Rey, y S.r natural, y acordo lo guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo; y en su virtud hallandose introducido por el Portero en la sala Capitular al dho Vicente Salcedo, y jurado en forma defendio el misterio de la purissima Concepcion de Maria S.ma Madre S.; a los pobres de Valde, pobres bien y fielm.te en dho Oficio dho S.or le dio la posesion real, actual, corporal y el quasi real; y lo admitio al uso y exercicio; mandando q.e puesto testimonio en el dho Capitulo del R.l Titulo se le buelba original, con otro auto Contenuacion de este acuerdo Recibim.to:

Y se concluio este Cavildo q.e firmaron los Sres

Perez Valdez Martinez Calzada

Salcedo

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

6.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme al Mar Occeano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Padre, y Señor (que Santa Gloria haya) por Despacho de Diez y seis de Septiembre de Mil Setecientos Ochenta y seis hizo merced à Juan de Mata Gil Almansa de darle Titulo de Procurador del Numero de la Ciud. de Ciud. Real en lugar de Josef Nuñez Cerdan perpetuo, por Juro de heredad, y con otras Calidades, y Condiciones en dho Titulo declaradas, segun mas largo en el que me refiero se contiene. Y ahora por parte de Don Vicente Salcedo y Camborda me ha sido hecha relacion: Que el espresado Juan de Mata Gil de Almansa por Escritura que otorgò en la misma Ciud. de Ciud. Real à quatro de Diciembre

proximo pasado ante el Escribano de su Numero Jo
sef Garcia Alarcon, se vendio el mencionado Oficio
en precio de quatro mil y dos cientos reales vellon con
la carga ademas del censo que contrae tiene de mil
y ochocientos reales de Capital a favor de la Capellania
que en la Parroquial de Nra Señora del Prado, fun
do Felipe de Huertas como mas por menor resulta
de Testimonio de dha Escritura de Venta q. con otros
papeles en mi Consejo de la Camara ha sido presenta
do: Suplicandome que en su conformidad la servi
do de daros Titulo del enunciado Oficio(o como mi
merced fuese) Y conformandome con ello lo he tenido
por bien. Por tanto p.r la presente mi Voluntad es
que ahora, y de aqui adelante Vos el nominado Vicen
te Salcedo, y Camborda, seais Procurador del Num.o
de la citada Ciud. de Ciud. Real, en lugar de Juan
de Mata Gil de Almansa, y que podais servir este
oficio por vos mismo, y vuestros Sucesores en su tpo
y lugar en el interin que se da de, ó se les de el precio
principal, ó Equivalente conque se sirvio à mi Co
rona por el dicho à nombre de mi Real Hacienda
ó bien por la referida Ciud. mediante el derecho q.e
los Pueblos respectivos de estos mis Reynos tienen de
tantearlos, y consumirlos, Y mando al Consejo, Justi
cia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres
buenos de la dha Ciud. de Ciud. Real, que luego que
con esta mi Carta fueren requeridos, juntos en su

Ayuntamiento Recivan a Vos en persona el Juram.to
y solemnidad acostumbrada, el qual ansi hecho, y no
a otra manera, os den la posesion del Dho Oficio,
y os Reciban, hayan, y tengan por Procurador a
la Dha Cuñd. y lo Rsen con Vos en todo lo à el con
cerniente, y os guarden y hagan guardar todas las
honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, Exen
ciones, preeminencias prerrogativas è inmunidades
y todas las otras cosas que por razon del Dho oficio
deveis haver, y gozar, y os deven ser guardadas; y os
Recudan, y hagan Recudir con todos los derechos y Sa
larios à el anexos y pertenecientes segun se Rio
guardo, y Recudio ansi al Dho Vuestro Antecesor como
a cada uno de los otros Procuradores que han sido, y
son a la Dha Cuñd. todo bien, y cumplidam.te sin fal
taros cosa alguna, y sin que en ello, ni en parte a
ello Impedim.to alguno os pongan ni consientan po
ner, que yo desde ahora a Recibo, y he por Recibi
do à el Dho Oficio, y al Rso, y Exercicio de el ya doy
facultad para le usar, y Exercer en el mencionado
interin, Caso que por los referidos, ò alguno de ellos
à el no seais admitido. Y quiero yes ansi mismo mi
voluntad que tengais el Dho Oficio con la Carga del
mencionado Censo de mil y ochocientos Reales a Capital
que contra si tiene, à favor de la Dha Capellania q.e en
la Parroquial de Nra Señora del Prado, fundo

Felipe de Fuentes, y por Juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para Vos, y Vuestros herederos, y Sucesores y para quien de Vos, ò de ellos hubiere Titulo, Voz, ò Causa, y Vos, y ellos lo podais, y puedan ceder, Renunciar, traspasar, y disponer de el en Vida ò Muerte, por Testamento, ò en otra qualquiera manera, como bienes, y derecho Vuestro propios y Suyos; y la persona en quien recayere le haya con la misma calidad, prerrogativas, preeminencias, y perpetuidad que Vos, sin que le falte cosa alguna; Y que con el Nombram.to Renunciacion, ò disposicion Vuestra, ò de quien sucediere en dho oficio, se haya de despachar Titulo de el con esta calidad de perpetuidad, aunque el que le renunciare no haya vivido, ni viva dias, ni horas algunas despues de la tal renunciacion, y aunque no se presente ante mi dentro del termino dela ley. Y que si despues de Vuestros dias, ò de la persona que sucediere en este oficio le hubiere de heredar alguno que por ser menor de edad ò Muger no lo pueda administrar ni exercer, el Tutor, y Curador del Uno, ò de la otra lo la Muger pasando de Veinte, y Cinco años como lo deseva hacer constar en forma, y tambien hallarse sin tener otro estado que el de Soltera, ò Viuda) tengan facultad de nombrar sujeto que en el entretanto que el menor es de edad ò la Muger se casa, lo sirva para cuyo fin, y presentandose el Nombram.to en el citado mi

Consejo de la Camara, se le dara la correspondiente
Cedula nra entendiendose si la Suplica fuere reco
mendada por los Servicios, y meritos de los respecti
vos ascendientes a juicio prudente de el mismo nro
Consejo de la Camara, sin que en otro Caso alguno
se pueda servir este oficio por interino. Y que mu
riendo vos, ò la persona ò personas que despues de
vos sucedieren en dho Oficio sin disponer ni de
clarar Cosa alguna en lo tocante à el, haya de
venir y venga, ala que tubiere derecho de here
dar nuestros bienes, y suyos; y si cupiere à mu
chos se puedan combenir, y disponer de el, y ad
judicarle al uno de ellos, por la qual disposicion, y
adjudicacion sedara asimismo el dho Titulo ala
persona en quien recayere, ò aquien se adjudica
re. Y que Excepto en los delitos y Crimenes de lesa
gia, dese Mayestatis, ò el pecado Nefando por nin
gun otro se pierda ni confisque, ni pueda perder
ni confiscar el dho oficio. Y que siendo privado, ò
inhabilitado el que le tubiere, le hayan aquel, ò aque
llos que tubieren derecho de heredar en la forma
que esta dho del que muriere sin disponer de el
Con las quales dhas Calidades, y Condiciones que
ro y es mi voluntad, que hayais, y tengais el men
cionado Oficio; y que goceis de el vos, y nuestros here

Relacion q.los Obligados delos Avastos de Carnes de Macho y Carnero de esta Ciudad K.b preseman à su Ylt.re Ayuntam.to delos Gastos de Compras de Ganados y demas correspondientes al corr.te año q.cumplexa en Junio de este de 1795, con los produdos de dhos Avastos, cuya por menor es como sigue

	Machos comp.dos	Sus Precios	Importe de ellos	Carneros comp.dos	Precio de..	Imp.te de ellos	Años K.s Satisfho hasta 22 de Mz.o	Salario de 3 ofizs. à 6 R.s diario	P.a Sebo de Pantorr.e y sus consumos en Mlaj.n	Regulazn y Sacas de Comp.s y Sacas	Total costo de los Ganad.s muertos hasta 22 de Marzo
A D.n Bartolome Tirica de Malagon	170	94	15998								
A Juan Grande de Piedravuena	30	99	2970								
A Fran.co Marin de Miguelturra	10	85	3500								
A Juan Perez de Villamayor	528	103	54384								
A D.n Fran.co Montes y S.ra Belandas de Chillon	300	81	24300								
A Dho D.n Bartolome Tirica	150	96	14400								
A D.n Pablo Taxdio de Argamasilla	290	103	29870								
A Domingo Moreno de Inoxosas	175	101	17675								
A Josef Elogio de Porzuna 278 y muertos en ella	252	92	23184								
A Josef Paton de Balbeade				8	104	63 17	6360				
A Manuel de Bustos				8	13	51	702				
Al Mayoral de D.n Balog de Alcolea 30				8	23	61 17	1411 17				
se han muerto hasta dho dia 22 de Marzo	1935	8	186163	311	8	87210 17	363151 26	14836	2791	1200	2113922 9

Producciones

Meses	Machos	Carneros	Lib.s de Macho à 11 q.tes cada una	Arr.s de Carnero à 13 q.tes	Valor de la dos especies	Arr.s de Cabezas à 15 quartos	Arr.s de Pieles à 11 R.s de Carne	Arr.s de Pellejos à 12 R.s Carnicos	Sebo de Asadores en Sain	Basa de el 12 p.% de Sebo en Empuje	Lib.s de Sebo Liq.do en Empuje	Imp.te del Sebo con la Basa	à 33 R.s arroba	Total Producto en R.s de V.n
Julio de 1794	346	25	18201 ½		714									
Agosto	260	21	15129		633									
Sept.re	284	20	14295		766 ½									
Octubre	245	20	13472 ½		795									
Nov.re	229	20	12961		841									
Dic.re	211	12	8915 ½		462 ½									
Enero de 1795	184	11	9046		378 ½									
Febrero	176	7	8442 ½		270									
22 dias de Marzo	97	8	4366 ½		227									
	1935	114	101036 ½	8262 ½	138801 4	3668 28	14603 8	720	5898	707	5191	6852 4		1916145 10

Nota

Aung.o no queda cinchido el Valor de Arr.s en Pl.s de Carn.o pedido desde 1.o de Dic.re hasta este dia, pr.o es notorio, tampoco se ha tenido presente los Arr.s q.e deveràn cinchir en las Cabezas de este Ganado vendidas à 14 q.tos y puestas a 15 ni tampoco las q.e han perdido por consumpidas de ambas especies, ni el menor cavo del Ganado q.e ha perecido, q.e hasta el dia han sido Unico macho y dos Carneros por lo q.e descontado y recompensado el Valor de las 1208 Pl.s à los 14 q.tos con estas perdidas.

Resumen Gral. de los Gastos y Productos de dhos Avastos

	Reales de Vellon
Importan los Gastos de Compra y demas ocasionados	2113922 9
Arr.s los Productos de dhos Ganados	1916145 10
Perdida q.e tienen los Oblig.dos hasta 22 de Marzo de 95	197776 33

Cuenca 23 de Marzo de 1795

Luis Baso
Menjibar



Quarenta y marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

M.re Ayuntamiento

Luis Baso Menjivar vecino de esta Ciudad y Abastecedor de Carnes para su Comun por todo el corriente año, a V.S. con el debido respeto dice: Que creyendo fuese dho Abasto de Vaca y Carneo à los precios q.e consta de Est.a igualm.te equitativo al Comun, q.e al Exponente, ha tolerado por algun tiempo la perdida de muchos interesses con el objeto de ver si en el tiempo q.e resta al cumplim.to de dha Obliga.n podia resarcirla; pero acreditando la experiencia lo contrario, assi por la escasez de ganados, como por su mucho mas Valor, y de consiguiente q.e la perdida cada dia hadeser mucho mayor por el Estado actual de esta Ciudad, y aum.to q.e debia en dia se experimenta en la venta de Carne con el ynjusto atanta gente forastera; se ve en la precision de molestar su atencion haciendole presente el decalabro padecido hasta el dia, demostrado patentem.te en el Plan q.e acompaña, corroborado en la parte posible con los Documentos q.e expiro, y en lo restante con el Juram.to q.e desde luego hago

17

de ser cierto y verdico: Es notorio á V.S la falta de
ganados en toda la Comarca y tambien q.e lo q.e sera
er nuevo y sobre caro; Tambien lo es los crecidos g
q.e se originan para su busca y conduz.n y sin adbi
para su remedio; y no siendo la Voluntad de S.M. q
q.e por cumplim.to de tales obligaz.n se pierdan sus Va
sino es q.e el Comun logre veneficio sin detrimen
mi perjuicio de sus Antecesores, se está en el ca
critico req.e en uso de las facultades de este M.P. Ay
tamiento, arreglo los precios de las referidas
especies de Carne assi para resarcir en parte la pe
hasta oy ocasionada, como para evitar en lo fucc
la total ruina q.e hade seguirse: No ignora la alt
penetraz.n de V.S. q.e el consumo q.e ha tenido esta
quando mas ha ascendido de mil y ochocientas
dos mil cabezas de macho, y en elda, en q.e apeno
van pasados dos tercios del año, y los de meno
Consideraz.n para el consumo por las razones e
tas, se han gastado mil novecientas treinta y c

caveza y q.e hade inferirse forzosam.te q.e à este respecto
son necesarias para totalizar esta obligac.n otras mil
y q.e equiparadas a las anteriores hande producir aun
mayor perdida, q.e la q.e resulta del Plan expirido: En
esta atenc.n y hallandose comprovados todos los motivos
y causas q.e deven preceder para la novac.n de Contrato=
Supp.ca à VS q.e haviendo por presentado el Plan y por expirados
los Documentos q.e justifican la parte expuesta q.e el
aparece se sirban reformar dha obligac.n, arreglando
su Pensyon à precio equitativo q.e alomenos evite quando
no en el todo en la mayor parte su ruina y reasuma
en lo posible la esperimentada hasta aqui conforme
halle de Just.a y equidad de la q.e no puede separarse, ni
tampoco de acreditar, quando no lo esté completam.te
qualquiera estremo de los propuestos, en los terminos
q.e sea conbeniente y halle por Justo. Ciudad R.l 23 de
Marzo de 1795.

Luis Bajo
Mexibar

19



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Ciudad Real à siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco. Ciudad Real Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso, y costumbre los S.res. q.e al presente fueron =

D.n Maximo Herol: del Consejo de S.u M. Contador.

D.n Thomas Salazon y Vergara - y D.n Joseph Antonio Diaz

D.n Leon Rafael Toledo - - -

Diputados del Comun

D.n Fernando Camboada - - D.n Joseph Serrano

D.n Manuel Angel Gonzalez D.n Manuel Saraza

Tirados

D.n Jph Sobrino - - - D.n Julian Blazquez

Ayuntamiento del Cr.e este Ayuntam.to. por mi el S.no se hizo presente precio de la carne - el memorial q.e antecede, y estado q.e le acompaña producido por Luis Lopez Menchaca Abastecedor de Carnes, en q.e manifiesta tiene depositada hasta Veinte y dos de Marzo Veinte y ocho mil y muchos r.s. suplicando se abene el precio para no esperimentar su total ruina: Sentenciada de todo la Ciudad acordò atendiendo à la concurrencia de Forasteros por las Ferias, y Pascua de

20

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

por falta de Lluvia, y mal estado en que se halla, por la epidemia de Zaragoza q.e la padecido el perjuicio de alterar, como por el presente altera quatro mrs. en libra de carne de vaca, solamente, que principiara el dia doce del corriente, atendiendo aque la ley acordada se atienda alos Abastecedores para que no se pidan =

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron la S.ria como acostumbran =

Rubrica

Rubrica

Rubrica

b.ª contenex, y Cartipan la Vegancia à los Conci
harta la expedicion con el nombre de Pitang, ò Ca
tellang nuevo; y Que quedaron enterado los
jes Concurrientes; y p.ª q.e Conste lo firmo y firmo
en el dho dia siete de Abril de mil setecientos
noventa y cinco —

Manuel Davila
y Muñoz



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &a. A los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, Justicias y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quien lo contenido en esta mi Carta tocare y fuere notificado, Salud y gracia. Sabed que en Cortes de Madrid de mil setecientos noventa y quatro, se hizo Pedido al mio consejo, cum-

de Josef Canuto Laguna, vez.o Labrador
y Ganadero de esta v.a de Alguacilazgo solici-
citando tubiesemos a bien de expedir la corres-
pond.te Real Probision ambulatoria, al Exmo
de Juez Conservador de la S.ta Hermandad de esta Ciudad y Ciudad R.l que ha
bia despachado esta Audiencia en veinte
y uno de Sep.re del mismo año, precedidas
las Diligs. acostumbradas acerca de la idonei-
dad, y circunstancias q.e deben concurrir
y estar adornados los q.e usan y exercen
dho Empleo como se acreditaba del citado Ex-
cmo, y demas Documentos q.e no presentó
al mismo Tiempo el referido Josef Canuto
Laguna. Entendido el Ilmo. Consejo de esta
solicitud como tambien de lo q.e le informó
acerca de su conducta el Corregr. de la misma

Ciudad R. Ciudad Real en cuio Partido se
alla Comprendida la citada v.a de Miguel-
turra y R. eran Dom.o el Referido Josef
Comuto Laguna R. las qualidades y circuns-
tancias q.e piden el Auto acordado, unico
titulo nueve, libro octabo de la Recopilacion
para la obtencion del Empleo de Real Juez
Comisario, por Auto y grados de conocimi.to
cubo recurso comparecencia igualmte. de es-
puesto y R. dho. por el mro. Fiscal y se conce-
dex con la prevencion del mencionado Josef
Camuto Laguna, y mandado expedir a su favor
la Ynstitutoria q.e pedia, con insercion
de la Ley once titulo nueve, libro octabo de
la Recopilacion q.e habla el auxilio q.e mutua-
mente deben dar la Just.a ord.a y los comi-
sarios de las S.tas Hermandades, y en su conse-
quencia el Tenor de esta Ley es como sigue:
Por q.e muchas veces la Justicia ordin.a y

Ley 4

sus Executores y no pueden cumplir. tte. Dom-
nistran la Justicia, y por esto quedan mu-
chos crimines, y delitos sin punicion y castigo
por donde ordenamos, y mandamos, q. cada y
quando q. acaeciere algun ruido, ó muerte, ó he-
rida, ó otras fuerças, ó escandalos q. sean
dentro en las Ciudades, villas y Lugares de
stos nros. Reynos, q. nros. Alcaldes y Alguazi-
les de la Hermandad, ayuden, y favorezcan
a los nros. Alcaldes, y Jueces ordinarios y les
den todo el favor y ayuda q. pudieren á los
de Hermandad, hã tomar, y proceder a los
dhos mal hechores, y delinquentes siendo re-
queridos para ello de dha nra. Justicia ord.
ó por sus Executores. Iten q. desde enade-
lante el conocim.to y punicion de los tales
delitos pertenezca a los dhos Jueces y Alcaldes
ordinarios, y q. esto mismo hagan los Justicias

ordinarias, y los Executores de ella / fuen-
do requeridos por los Jueces de la Santa
mandad en los casos de Hermandad. Y para
q. tenga efecto lo acordado por el Ilmo. Consejo
en dicho Auto de quatro del corriente
hemos tenido a bien de expedir esta nra
carta exhibitoria. Por la qual ordenamos
mos a todos, y cada uno de vros en vuestros
Lugares, Distritos y Jurisdiciones, q. fuere
con ella requerido, veais el Titulo de Juez
Conservador de la Santa Hermandad, expedido
por la de la Ciudad de Ciudad Real en veinte
y uno de Sept.e del dicho año de mil setec.os no-
venta y quatro, a favor del mencionado Josef
Canuto Laguna, q. original os sera presentado,
y la Ley q. queda inserta, a cuio tenor hagais
y fagais, y sin perjuicio de Vay Ultima Reso-
ciones tomadas por la Mag.d del Sor. Rey

27

D.n Felipe quinto (que Dios guarde) en Madrid
a diez y nueve de Henero de mil setez.os veinte y ocho en ord.
a exento, y las q.e se el mismo asiento se
hallan dadas posesion.te obedezco, y hazen
cumplir puntualm.te dho Titulo a Suez Co-
mizario de la S.ta Hermandad de Ciudad Real
sin contravenir ni contenerlo, ni permitir se
contravenga en manera alguna, lo qual qui-
ero sea, y se entienda con la Calidad de
que no pueda el Tesorero Caruto Laguna Cruz
de Armas, mobiliario, sino guando haya en
seguim.to de Rey, y no oficio, oficiando, con
forme alo prebenido en las ord.s Probisiones
de Henero de diez y ocho de mil setez.os veinte, veinte
y dos. de Feb.o de mil setez.os treze, y otras
posteriores Resoluciones del dho. Consejo; y
se prebiene, q.e en la nra. Carta orden y mde
se entregue al citado Corregidor de la Ciudad de

Ciudad R.l y Cuio Distrito y el Tor.l Ca-
nuto Laguna para q.l ponga a cont-
nuacion el visto, y haga dejar copia d
ella en la Cr.ria y Ayuntam.to ó en su
Archivo, poniendo ademas una nota en
un Libro que debe haber hecho como esta
acordado por el mro. Consejo, para q.l lo tenga
presente quando se despidiere alguna noticia
relativa al asunto, ó al Ayuntam.to exhorta-
dole, y requiriendo q.l respecto practica todo
lo mandado, segun las Providencias. Y encargamos
al Expresado Tor.l Canuto Laguna, cumpla
las obligaciones de este empleo con la Exac-
titud y celo q.l corresponde, estando tambien
muy alarmisa el referido Corregr. de las ope-
raciones de dhos Paduilleros, especialm.te
si abusan en el uso de las armas y demas

que corresponderse a sus Ministros, Ciuas facultades, no se estienden, ni entienden en los Reynos de Corona de Aragon, como está mandado por el dho Consejo en Auto de veinte y tres de Mayo de mil setez. quarenta. que asi es mia voluntad. Dada en Madrid, a veinte de Marzo de mil setez. noventa, y cinco = Felipe obispo de Salamanca = Dn Josef Justo Moreno = Dn Jacinto Vizcaino = Dn Pedro Camacho = Dn Josef Cevallos = Yo Dn Bartolome Munoz de Nro Sor del Rey Nro. Sor y su Escno de Camara, lo hice escribir, por mandado con acuerdo de los de su Consejo = Dn Josef Leonardo Marqs = Por el Chanciller mayor = Leonardo Marques

Cumplim.to } En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y dos dias del mes de Abril de mil setez. noventa, y cinco. Yo el Infrascripto Escno de S.M. y del Numo de ella requeri con la Real Provision antecedente y el

y S.res de su Real y Supremo Consejo de Cas-
tilla, a el S.or D.n Maximo Thenot de Dome-
nech del Consejo de S.M. Mro. honorario de
la Real Sala de Valencia, y Corregr. de esta dha
Ciudad, por quien vista, oyda y entendida Dijo:
Que obedeciendola con el Respeto debido, mandó
se guarde cumpla, y execute, y en su execion, y
Cumplimto. q.e se ponga Testimo. de dha Real Probi-
sion, y esto visto en los Libros del Ayuntamto.
de esta Ciudad con la correspondte. Nota, y sho
se debuelba al parte original para su uso, q.e
por este su Auto, y Cumplimto. assi lo probeio
mando, y firmo Sussodha q.e Doy, fee = Thenot de
Domenech = Antemi = Eugenio Penuela ___

Concuerda, la Real Probicion, y Cumplimto. a ella
puesto con su original, q.e p.a hacer para en mi
poder aquel menester mio, y para q.e acuda donde
combenga, y sobre lo q.e pueda q.e haya lugar acon

segunda mandado por dho Real y Supremo Con-
sejo de Castilla, Doy el presente q. signo y firmo en
esta Ciudad de Ciudad Real, a veinte y quatro dias
del mes de Abril de mil setez. noventa y cinco.

En Testimo. de Verdad

Eugenio Peñuela



Sello Quarto, Quatro Ma-
ravedis, Año de
mil setecientos noventa
y cinco.

En la Ciudad de Ciudad Real a primero de Mayo de mil se-
tecientos y Noventa y Cinco: Ciudad Real Justicia y Regimien-
to Junto en Ayuntamiento como lo han de Uso y Costum-
bre los Señores que presentes fueron=

D.n Maximo Thenol Conssidor

D.n Thomas Palacios y Coppedez D.n Josef Antonio Diaz
D.n Pedro Vásquez Toledo D.n Manuel Ruiz

D.n Fernando Cambordo Diputado Juan de Salzedo y Cambordo Provd.r

Informe sevn
Oficio x Procu
rador se Jph
Fixado

En este Ayuntamiento que fue Citado Con Cedula Ante-
dien y Apreccion de Cauza por el Sor Conssidor se hizo pre-
sente a la Ciud. una Real orden de S. Mag. que Dios gue. y Seño
res de su Real Camara Comunicada por el Marques de Ta
Rinojosa por la que se manda que este Ayuntamiento ynfor-
me si Josef Sanchez Fixado es persona de Buena Vida
y costumbres de natural quieto y pacifico si Concurre
en el la Suficiencia y habilidad que se Requiere para Se-
bir el oficio de Procurador del numero de ella de esta Ciud.
que le pertenece el Lugar de cuyos Cauza o tiene al
guna nulidad que le encapacite para exercerlo y Vista
por la Ciud. obedeciendo la con el Respecto y Veneracion
debido acuerdo su Cumplimiento y en su consequen-
cia

35

que debio manifestar en Citado Josef Sanchez Tinado
de esta Ciud. y en efecto persona [illegible] de Cuenta
y Fortuna y arreglada y de Genio Afecto y pa
lificado adornado de la Suficiencia y abili
qe se requiere p. el exercicio y Desempeño del Refer
ficio de Procurador Deseando se ponga qe. el pres
Ess. de Ayuntamiento Testimonio de este acuerdo a
tinuacion de la R. ord. Citado y se entregue a el Sor
recaydo p. qe. le remita a manos de S. Exa. Marques de
Vinosa en la Conformidad qe. se probiene y mand
ello y lo Firmaron Sus Señorias y qe. Yo el Esc. Doy

Fe

Juan de Salcedo
y Camboada

Ante mi
Manuel Davila
y Nuño

Este m. he hecho
prevente la Pragmatica
de Gibara

Manuel Davila y Nuño Esc. del Rey
de Ayuntamiento de esta Ciudad

36

de Ciudad Real, certifico doy fe y testimonio
como, que estando celebrando el prece-
dente Cabildo, hice presente la Real Pragmatica de
S.M. en que se dan nuevas Reglas para contener
y castigar la vagancia, y los conocidos hasta su expe-
dicion con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos,
de que quedaron enterados los Sres. concurrentes; y
a q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad Real
dicho dia primero de Mayo de mil setec.os noventa
y cinco



Manuel Dávila
y Nuñez

En la Ciudad de Ciudad Real à dos de Junio de
mil setecientos noventa y cinco. Ciudad Real
Justicia, y Regimiento, junto en su Ayuntam.to como
lo han hecho, y costumbre los Sres. que presentes fue-
ron =

D.n Mariano Perez del Domenech: Corrg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ——— D.n Manuel Ruiz
D.n Antonio Calderon de la Barca Sheriff.
Alg.l mayor ———
D.n Juan del Salcedo Sres. Síndico

Titulos &c.ss. no. Cuerte Cabildo se vieron tres Reales Titulos de
Ayuntam.to de Mon
tejo y Villoslada en Aranjuez, y Villoslada
S.M. firmados de su Real mano, y refrendados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y CINCO.

Dⁿ Fernando de Veitaxa Lⁿ. Fecha de todos
en Aranjuez à trece de Abril deste año, vio d
Cⁿ mayor deste Mⁿ vtiuntam^to. Otro de Cⁿ. de
Renta, y oficio de Regidor de Millones desta Ciud
despachado en cabeza y a favor de Dⁿ. Vicente Mald
-nado Aguacil mayor p^o. desta Ciudad, para g^e
los tenga como Vieno el Mayorazgo que fundó
Rodrigo de Maldonado, y poseha d^a. Ana Maria
Bermudez su muger, por juro de heredad perpe
tuamente. Sentenciada la Ciudad los obedecio con
el Respeto debido como Cartas de su Rey, y Sⁿ. natura
y acordó su Cumplim^to. y que en su Virtud Goce
-den alcalde Dⁿ. Vicente Maldonado las honras,
preeminencias y prerrogativas que en cada
uno de los Conceden, y darle como por el presente
le da posesion. Dello en forma à Dⁿ. Antonio
Falco de Salcedo, que tomó en nombre del
referido Dⁿ. Vicente Maldonado como su apo
-derado notorio en esta Ciudad; à cuyo
mismo se le dieron los titulos originales

38

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, QVARE-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

testimonio xcete xcaiur.to en cada uno, quedando
otro testimoniado xlog trey en este libro Capitular=
Se concluió este ytuntam.to q.e firmaron los sob.dhos

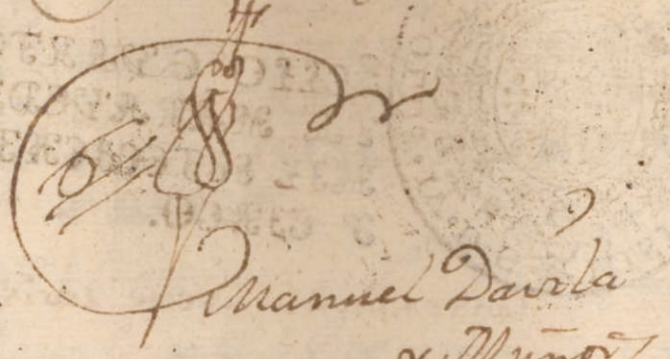
Ante mi,
Manuel Davila
y Munoz

testim.o de haver hecho
presente la Pragmatica
de Gitanos.

Manuel Davila y Munoz Esc.no del Rey
nro. S.or y mayor, y mayor del Nob.e ytuntam.to de
esta Ciudad de Ciudad Real, Certifico, doyfe, y testi-
monio de verdad, que estando celebrando el pre-
cedente Cauldo, fue presente alos Sres. que lo com-
ponen la Pragmatica des. Mt. en que se dan nuevas
reglas, para conocer, y castigar la vagancia de los
conocidos hasta su expedicion con el nombre de Gitanos,
ò Castellanos nuevos; de que quedaron enterados
sus Sr.as y para que conste lo fyro y firmo

39

en Ciudad Real, en el dicho día dos de Junio
de mil setecientos noventa y cinco



Manuel Davila
y Muñoz



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algecíras de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del Mar occeano. Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de

Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de
Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de
Vizcaya, y Molina &. Por Quanto el Rey
mi Padre y S.or (que este en gloria) por
Despacho de primero de Junio de mil
setez.s setenta y siete hizo merced á
D.n Joaquín Josef de Cardenas Trevi.o
de darle Título de Cav.ro de Ayuntam.to de la
Ciu.d de Cuz.d Real en lugar de D.n Luis
Josef Velarde y Piedra p.a q.e le tu-
viese por bienes del Mayorazgo q.e fundó
Rodrigo de Marcibañez, de que era po-
seedora D.a Juana Catalina Velarde
Hernandez, y Muñoz, su mujer, por-
que por Auto de Vecindad, con facultad
se nombrase teniente y con otras ca-

tidades y condiciones en dho trato declaradas; cuyo contenido es como se sigue=

D.n Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, occidentales, Islas y Tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg de Flandes, Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por despacho de diez

y ocho de Mayo de mil seiz. setenta y
cinco hize mẽd. a D.n Luis Josef delande
y Riedma de darle Título de Cav.o de
Ayuntam.to de la Ciu.d de Ciu.d Real,
en lugar de D.n Josef Alfonso delande
p.a q.e le tubiera en su cabeza como bienes
de la agregazión q.e hizieron D.n Luis Ber-
-mudez Mexía de la Cerda, y D.a Fran.ca
Freviño su Mujer al Mayorazgo q.e fun-
-dó D.n Rodrigo de Manzanedo, perpetuo y
juro de heredad con facultad de nombrar
tenientes y con otras calidades, y condiciones
en el Dho. Título declaradas, segun mas
largo en él, á que me refiero, se contiene
Y ahora por parte de dho D.n Josef
Josef de Cardenas Freviño me ha sido

hecha Hlaz.: q.e p.r fallezim.to de la in-
sinuada D.a Maria Ferera Velarde
y Nuñez., ha sucedido en dho Mayo
-razgo y oficio D.a Juana Catharina
Velarde, Bermudez y Nuñez. hers
-tra Muger de que en su nombre le
es dió posesion p.r la Justicia ordinaria
de Vlla. Cur.d en doz de Mayo prox.mo pa-
-sado de este año. ante Man.l Dubila y
Nuñez. Esc.no del numero y Ayuntam.to
de ella como consta de Testim.o de dha
posesion y Partida de Casado, que con
otros papeles en mi Consejo de la cama-
-ra han sido presentados: suplicandome
en su conformidad sea servido de dar
Titulo del mencionado Oficio p.r Fenecb

como bienes del propio Mayorazgo q. po-
-se dha buestra Mujer, i como la mñd.
fuese, y yo lo he tenido por bien, por
tanto, por la presente mi voluntad es
que ahora, y de aqui adelante, vos el
dho D.n Joaquin Josef de Cadenas Fie-
-ño tengais por bienes del mencionado
Mayorazgo, el referido oficio de Es.no
del Ayuntam.to de la enunciada Ciu.d
de Ciu.d Real en lugar del citado D.n
Luis Josef Belarde, y Burdina y que
en conformidad de la facultad de nombrar
teniente, podais nombrar persona q.e le
sirba, siendo mi Es.no aprobado p.a dho
precediendo buestro nombram.to, y cedula
real de aprobacion expedida por el dho.

mi Consejo de la Camara, y no de otra
manera; y no siendo aprobado hasta
de serlo por los del mi Consejo á los
quales mando que siempre que llegare
el caso presentandose ante ellos la tal per-
sona con traslado de esta mi Carta y
Cedula de aprobacion del nombram.to
vos hicieren, la examinen por el exer-
cicio del dho oficio y hallandola abil y
suficiente la den la aprovacion necesaria
para que le pueda usar y exercer lo
qual podra hacer sin este requisito si-
endo mi Voluntad y asimismo mando
al Concejo Justicia Regidores Caba-
lleros Escuderos Oficiales y Hombres
buenos de la dha Ciud.d fuego que esta

mi Carta les sea preferida, os den
la posesion del expresado oficio; y haviendo
dado, reciban de la persona que
bravere el Juram.to q.e en tal caso se acos-
tumbra, siendo como ha sido, mi
Voluntad; y precediendo
Ces.no ó aprobado jp.a ello, y precediendo
la citada mi Cedula; lo qual así hecho,
y no de otra manera la admitan al
referido oficio, y al uso y exercicio de
él, y por él, Jpo. q.e le sabieren le guar-
den, y hagan guardar todas las hon-
ras gracias mercedes, franquezas liber-
tades, preheminencias, prerro-
gativas, inmunidades, y todas las demas
cosas q.e p.r razon del dho oficio deberen
haver, y gozar, y le debieron ser guardadas

y se vendan, y hagan Mesdiz con todos los
dhos. y salvando a el Aneyo, y perjuicio
encarga y cumplidam.te sin faltar cosa alguna
na; Todo ello sin embargo de qualesquiera
leyes y Pragmaticas de estos mis Reynos
y Señorios, Ordenanzas, estilo, uso y cos-
tumbre de la dha Ciu.d y otra qualquier
cosa q.e haya, o pueda haber en contra-
rio; q.e p.a en quanto à esto toca, y para
esta vez dispenso, quedando en su fuerza
y vigor p.a en lo demas adelante. Y de esta
mi Carta se ha de tomar la razon en
la Contaduria Real de Valores de mi Rl.
Hacienda, a q.e esta incorporada la de Al-
cabala, Cientos y Millones, y Renta
del Aguardiente, y Tabaco, y Aduana
de Sevilla, y en la Contaduria del Tribunal
y Audiencia de la Ciudad de Granada,
y en la Contaduria de Hipotecas de la
Villa de Madrid, y en la Contaduria
de Rentas Generales de la Ciudad de
Cadiz, y en la Contaduria de Rentas
Generales de la Ciudad de Malaga, y en
la Contaduria de Rentas Generales de la
Ciudad de Cordova, y en la Contaduria
de Rentas Generales de la Ciudad de
Jaen, y en la Contaduria de Rentas
Generales de la Ciudad de Murcia, y en
la Contaduria de Rentas Generales de la
Ciudad de Granada, y en la Contaduria
de Rentas Generales de la Ciudad de
Valencia, y en la Contaduria de Rentas
Generales de la Ciudad de Zaragoza, y en
la Contaduria de Rentas Generales de la
Ciudad de Barcelona, y en la Contaduria
de Rentas Generales de la Ciudad de
Valladolid, y en la Contaduria de Rentas
Generales de la Ciudad de Toledo, y en
la Contaduria de Rentas Generales de la
Ciudad de Salamanca, y en la Contaduria
de Rentas Generales de la Ciudad de
Leon, y en la Contaduria de Rentas
Generales de la Ciudad de Burgos, y en
la Contaduria de Rentas Generales de la
Ciudad de Valladolid, y en la Contaduria
de Rentas Generales de la Ciudad de
Toledo, y en la Contaduria de Rentas
Generales de la Ciudad de Salamanca, y en
la Contaduria de Rentas Generales de la
Ciudad de Leon, y en la Contaduria de
Rentas Generales de la Ciudad de Burgos,
y en la Contaduria de Rentas Generales
de la Ciudad de Valladolid, y en la
Contaduria de Rentas Generales de la
Ciudad de Toledo, y en la Contaduria de
Rentas Generales de la Ciudad de Sala-
manca, y en la Contaduria de Rentas
Generales de la Ciudad de Leon, y en la
Contaduria de Rentas Generales de la
Ciudad de Burgos, y en la Contaduria de
Rentas Generales de la Ciudad de Valla-
d

mando sea de ningun valor, y no se admi-
-ta, ni tenga cumplim.to en los tri-
-tribunales dentro y fuera de la corte=
Dada en Aranjuez á primero de Junio de
mil Setez.s Sesenta y Siete= Yo el Rey= Yo
D.n Nicolas de Molinedo Secretario del
Rey nro Sor lo hize escribir por su
mandado= Rexistrado= D.n Nicolas Ben-
-dugo= Teniente de Canciller mayor=
D.n Nicolas Verduvo= D.n Juan.c de
la Mata Linares= D.n Josef Faustino
Perez de Hita= D.n Pedro Rodriguez
Campomanes= Y ahora p.r quanto de voz
D.n Vicente Maldonado me ha hecho
hecha Relazion: que por fallezim.to de la
expresada D.a Juana Cathalina Ve-
-lasco, viuda el immediato Mayorazgo

y ofizio al acreedor, en D.ª Agustin Bermudez,
y cuya muerte á sucedido en el D.ª Ana
Maria Bermudez y Villena su hermana,
y Vuestra Merzed, de q.e se le mando dar la
correspondiente posesion p.r la Justicia de
Vha Cu.a y Cu.a Real, por Auto de diez
de Noviembre, de mil Setez. ochenta y cinco,
ante Juan. Davila Esc.no publico y del Nu-
mero de ella, y ofreciendo, se la dá en su
nombre á Vicente Muñoz, como Apoderado
de D.n Juan Manuel de Villena, Tio, Tu-
tor, y Curador que entonces fuera de la Cer-
presada D.ª Ana, en orden del Sig.te mes
de Diziembre, ante el propio Esc.no como
mas p.l menor resulta de Testim.o de Vha
posesion, q.e con dho papel en mi Con-
seso á la Camara há sido presentado: Su-
plicandome q.e en la conformidad sea servid

51

a Dauid Titulo del enunciado ofiçio, p.º que
lo tenga en buena cabeza del inuinidado
Mayorazgo fundado por Rodrigo Manriba
ñez, de q.e se procedera la enunciada D.ª Ma-
ria Hernandez buena manera como mu-
ñed. fuere, Y confirmandome con ello, lo hé
tenido por bien, p.r Tanto por la presente
mi voluntad es q.e Ahora y de aqui ade-
lante el inenciondo D.n Vicente Mal-
donado tenga en buena cabeza el expre-
sado ofiçio de Esc.no de Ayuntam.to de la Ciu,
de Ciudad Real por bienes del cinado Ma-
yorazgo que poseé la Referida D.ª Ana
Maria Hernandez, buena Muger, sujeto
a las clausulas y condiciones de su fundaçi-
on, en lugar del inuinidado D.n Joaq.n Josef
de Cardenas Ferrño, p.r fuero de heredad

52

perpetuam, te p.a siempre jamas. p.a
voz y los demas poseedores que adelante
la sucedieren el el propio Mayorazgo
el la forma que se especifica, contiene
y declara en el Titulo arriba incor-
porado, el qual mando se entienda con
-voz como si con voz hablara, y a voz fue-
-ra dirigido desde su principio, especial-
m.te por lo respectivo a la facultad de que
voz, y los sucesores de la Sra Duena
Muger cada uno en su Ppo. perpetuam,
p.a siempre jamas, podan, y puedan en
conformidad de la q.l antes se ahora
esta dada y concedida a este Oficio nom-
bran Teniente que lo sirva precediendo
vuestro nombram.to de los dhos, y Cedula
mia en su aprovazion espedida p.r el

citado mi Consejo de la Camara, y no
de otra manera, pena de cien mil mrs.
para mi Camara lo contrario haciendo. A el qual Fenienre no podais, ni
puedan quitar, ni Rebover sin junta
causa aprovada y Resuelta p.r Tribunal
competente segun está dispuesto; pero con
declaraz.n de que hayais voz. este oficio,
y lo hayan voz que os sucedan enél, enel
interin que se os dé, ó se les de el precio
principal, ó equivalente con que se sir-
vió á mi Corona por el mismo oficio, bien
á nombre de mi Real Hacienda ó bien p.r
la Referida Cui.d mediante el Juz. que voz
pueblos respectivos de estos mis Reynos
tienen de tanteaz voz, y comunicado á
y tambien con la de g.a tengan mi Real

Hacienda como p.r la referida Ciu.d se
pueda consignar el importe Reparti-
do a la esta y oracion de teniente, en la
forma q.e queda declarado puede hacerse
en quanto al precio principal del Oficio,
quedando esta desde entonzes sin tal
preeminencia de Teniente. Y mando al
Conzejo, Justicia, Regidores, Caballeros,
Escuderos, Oficiales, y hombres buenos
de la referida Ciu.d, que luego, que con
esta mi Carta fueren requeridos, jun-
tos, en su Ayuntam.to os den, o aquien
buenos poder para ello huviere poreon-
de la propiedad del expresado Oficio, p.a
q.e en su virtud podais nombrar dho
Teniente mientras se le conserbe

55

esta facultad, y no se conzeda el im-
-porte respectivo á sola esta gracia; sin
que el tal oficio por falta de renuncia-
-cion, ni por ninguno de los otros requisitos,
ó causas á que estan sujetos los oficios re-
-nunciables de estos dhos mis Reynos
conforme á las Leyes de ellos; y especial
en los delitos, y Crimenes de heresia
sea embargado, ni secuestrado, ni pueda pender
ni confiscar; con q. cada uno de los
Sucesores en el Mayorazgo sea obligado
á sacar Titulo de el oficio, el qual se le
dara constando que lo es; declarando (co-
-mo con especialidad declaro) que á dese-
-pues de vuestros dias, ó de la persona
que sucediere en este oficio, la huviere

de heredar a loma que por ser me-
-nor de edad, ó muger no lo pueda Ad-
-ministrar, ni Exercer el Furor, y
Curador de uno ó de la otra (ó la
Muger pasando de veinte y cinco
años) como lo deuera hacer contar
en forma y tambien hallare sin
tener otro Estado que el de Soltera,
ó Viuda y tengan facultad de nombrar
curador que en el Entretanto que el
menor es de edad, ó la Muger se casa,
lo defienda p.r cuyo fin, y presentandose
el nombrado, lo en el Estado mi Consejo
se le daxa la correspon-
diente Cedula mia entendiendose sola
mente fuese Recomendada por los seru.
y meritos de los respectivos antendient.

a Juicio prudente del mismo mi Conse-
jo de la Camara, sin q.e en otro caso
alguno se pueda Seruir este oficio p.r
interino, segun y con arreglo a lo p.r
mi Resuelto por punto g.ral. a con-
sulta suya de doze de Septiembre del
año pasado de mil Setez.s nouenta, y doz.
y asimismo con la calidad y condici-
on de q.e si en algun tpo. llegare el caso
de darse Satisfacion á nombre de mi
Real Hacienda del precio g.ral. ó equi-
valente con que se sirbio admitir
por este oficio ó por la Renta de Ciu.d
se lanteare y consumiere mediante el
Rn.o que los pueblos respectibos de
los mis Reynos tienen de lanteados
y consumidos, ó q.e mi R.l hacienda

o por la dha Qua. se consigue de
imponer respecto a sola la gracia de
tercia, el precio principal del valor
del oficio, o el precio de de este solo impor-
te sin entrar en lucro ni de el poder
dor que entonces fuere del Mayorazgo,
se deposite y ponga en la Arca de tres
llaves mandada erablezer en aquella
Ciudad para custodia y seguridad de
los caudales pertenecientes a Vinculos
y Mayorazgos p.a desde alli emplear
y convertir precisam.te uno en otro, o
los dos precios juntos dentro de doze me-
ses primeros siguientes del deposito en
beneficio del mismo Mayorazgo, pre-
cediendo p.a ello licencia mia o dha
p.l el Real mi Consejo de la Camara

dando le cuenta à este fin del Empleo q.
intentare hacerse, y no de otra mane-
ra, pena de cien mil marabedies p.a
mi Camara lo contrario haciendo. Y de
esta mi Carta se ha de tomar la razon
en la Contaduria Gral. de balores de
mi Real hacienda à que esta agregada
la de media Anata, Expresando ha-
verse pagado à quedar asegurado este
dho. con declaracion de lo que importare,
sin cuya formalidad mando sea de nin-
gun valor, y no se admita, ni tenga
cumplim.to esta mrd. en los Tribunales
dentro y fuera de la Corte. Dada en
Aranjuez à treze de Abril de mil
setez.tos noventa y cinco= Yo El Rey=

Yo D.n Fernando de Navarrete Sr. del Rey
Nuestro Sor. lo hize escribir por su mandado= Registrado= Leonardo Marques= Por el
canciller mayor= Leonardo Marquez= El Mar-
ques de Sierra= D.n Joseph Clemente Mere-
no= Fuere razon del Titulo de S. Ma
Tomada razon escrito en las ocho fojas con esta en la
Contaduria Gral. de Valores de la Real
Hacienda en la que corria hasta fin de
-cho al año de la media anata cinco mil
seiscientos veinte y quatro mrs. de V.n
la mitad de ellos causados con una sobresi-
-on. y la otra por el comprendido D.n Vicente
Maldonado como parece a fo. Diez y ocho
de la Camara de este año.
de la Comisaria
Madrid Diez y seis de Abril de mil sete-
-cientos noventa y cinco= Leandro Fer-
-nandez

61

Título de Oss.no de Hierras

Don

D.n Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecinas, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c por Quanto el Rey mi Padre y Señor, (que esté en gloria) por Despacho de primero de Junio de mil

Seiz, setenta y siete hizo mrd. a D.n Joaq.n
Josef de Cardenas Troño, de Dzale Titulo
de Csso.no mayor de Rentas S.r de la Ciud.d
de Ciudad Real en lugar de D.n Luis Josef
Velarde, y Biedma, para que le tubiese
por bienes del Mayorazgo que fundo dho
dho de Manzibañez, de que era poseedora
D.a Juana Catharina Velarde Bermudez,
y Muñoz, su Muger, perpetuo por juro
de heredad, con facultad de nombrar Seni-
ente, y con otras calidades, y condiciones
en dho Titulo declaradas; cuyo contenido
es como se sigue= D.n Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra,
de Granada, de Toledo, Valencia, de Galicia,
de Mallorca de Menorca, de Sevilla

de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de
Gibraltar, de las Islas de Canarias, de
las Indias Orientales, y Occidentales,
Islas y Tierra firme del mar Oceano
Archiduque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabante, y Milan Conde de
Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelo-
na, S.or de Vizcaya, y de Molina, &a
Por quanto por Despacho de Diez y ocho
de Mayo de mil setez. setenta y cinco
hize merd. a D.n Luis Josef Velarde y Vica-
-ma de darle Titulo de Cor.l mayor de la Ciu.d
Real y de la Ciu.d de Ciu.d Real, y su
Partido, sin los años, y Salario de diez
al millar, en lugar de D.n Josef Velarde
y Muñoz, por que le Tuviese como tiene
y la gozase, y haziendo D.n Luis

Bermudez Menia de la Cerda, y D.ª Juana,
Freviño su muger, al Mayorazgo q. fun-
dó Rodrigo de Manrúbañez, degena poseedora
D.ª Sfania Jerera Velarde y Muñoz su
Muger, perpetuo, por Juro de heredad, fa-
cultad de nombrar Tenente, y con otras
calidades, y condiciones en el Dho Título
declaradas, segun mas largo en él, á que
me Rfiero, se contiene. Y ahora por par-
te de Vor D.n Josef Joaquin de Cadenas
Freviño me ha sido hecha Relaz.n q.
p.r fallezim.to de la insinuada D.ª Maria
Jerera Velarde y Muñoz, ha succedido
en dho Mayorazgo, y oficio D.ª Juana
Catharina Velarde Bermudez, y Mu-
ñoz, Vuestra Muger, de que en su nom-
bre se os dio posesion p.r la Justicia or-
dinaria de Sta Cru.z en Dep.to El Hago

proxx.mo pasado de este año, ante Manuel
Davila Nuñez, Esn.no de el Numero y
Ayuntam.to de ella, como consta de Testimo.
de dha provision, y pasada a Cavallos que
con otros papeles en mi Consejo de la Ha-
vana han sido presentados. Suplicandome
en su conformidad sea servido de darles Titu-
lo del citado oficio p.a tenerle como bienes
del referido Mayorazgo, q.e goze dha viña.
Muger, ó como mi mād. fuere, y Yo lo he te-
nid. por bien, por tanto, por la presente
mi Voluntad es, q.e ahora, y de aqui
adelante vos el dho. D.n Joaq.n Josef de Cava-
llenas Trevino, tengais por bienes del insti-
tuido Mayorazgo el referido oficio de Esn.no
Mayor de mis Reales Alcazares, y Sedinia-
nas de la citada Ciud. de Cād. Real, villas

y Lugares de su Tierra, y partido, en lu-
gar de D.n Luis Josef Velarde, y Muñoz,
y que como tal godais uso y exerzer
el expresado oficio por vos, siendo mi
Ess.no i ajsolado p.a ello por los del mi
Consejo, y nombrar personas q. tuvido
mis Ess.nos i aprobado; asimismo p.a
ello por los del dho mi Consejo pre-
cediendo Cedula mia de Aprobaz.on
y no de otra manera, le sirvan y
quitarlas, y reboverlas con causas,
no sin ellas; y llevar, y gozar vos,
y ellos los dhos q. conforme al Arancel
de estos mis Reynos os devieron y
pertenez.n de las Ess.nas Autos, y otras.
Costas q. ante vos o los dhos vuestros Te-
nientes pasaren segun y de la forma

que lo usaron, ozaron y blobaron los
Ds. Mrs. de Rentas que hasta aqui han-
sido de la dha. Ciudad, y su parido, con
calidad q. en el Repartim.to q. la Ciu.d
hiziere aun vecino de sus Alca-
balas y en todo lo demas q. siempre
a hecho y haze p.r el Ayuntam.to
de ella, tocante a lay Alcaba-
las. Y Ytem q. se guarde las costum-
bres de que todo haya de gozar ame-
bos, como mi Ex.mo Mayor de Rentas, ó
ante Vno. Teniente y por esta mi Carta
ta, o su traslado signado de Scr.no
mando a los Concejos, Justicias, Regi-
dores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y
ombres buenos de la dha Ciu, Villas
y Lugares de su parido y Tierra

y à los Recaudadores, y Adm.res Fene-
-dores, Tesoreros Thesoreros de las Thas
Penas, y otras qualesquier Penas,
de las Dhas Penas, digo à qualquier lo
contenido en esta mi Carta Real, y
os hayan, tengan, y Reciban p.a tal
mi Es.no mayor de las Dhas Penas,
y usen con vos, ò con los Dhos sus
Tenientes el Dho Oficio, y lo à
el anexo, y Concerniente, y no con
otro Es.no alguno, ni los Oficiales
Es.s, por se entrometan à usarle, y exer-
cerle, so las penas en que caen, è in-
curren los que usan de oficios publicos
p.a que no tienen poder ni facultad, y
os guarden, y hagan guardar à vos, y
à los Dhos vuestros Tenientes todas las
honras, gracias, mercedes, franquezas

libertades, exenciones, preeminencias, pre-
rrogativas, e inmunidades, y todas las
otras cosas q. por razon de el mencionado
oficio deben haver, y gozar, y se deben
les guardadas, y se vsadas, y hagan vs-
sen dichos con todas las dhas. q. conforme á lo
referido se les debieron y pertenez. &c.
se han guardado, y vsado asi á nuestro
antecesor como a cada uno de los nros.
de Veinte q. hasta aqui han sido de Vsa
Sa. todo bien y cumplidam.te sin falta-
ar cosa alguna, y que en todo, ni en
parte de ello impedim.to alguno no les pon-
gan, ni consientan poner, q. Yo desde
ahora si Necesario, y les por Reciba al dho.
oficio, y si dhos Secretos para usarle y
exercerle p.r dhos y los tenemos q.

nombrardes, segun dho es, caso que p.ª
los rrefenidos, i alguno de ellos ài el Nue-
vo admitido. Y esta mrd. hago contan-
to g.ª en execuzion y cumplim.to de lo
dispuesto, y mandado en una Cedula
del S.or Rey D.n Felipe Tercero (g.ª este
enoloria de fecha de Septiembre de mil
y seiscientos, no podais llevar, ni llevey
Salario alguno, ni los dhos. de à diez al
millar g.ª hasta àqui an pertenecido
à la dha. Cd.ª, ni dhos, g.ª todo ello,
como està dho, se ha de consumir y to
g.ª da en mis libros, y obrarey p.r
mi Real hacienda. Y otro si mando
à los del mi Consejo de Hacienda, y
Contaduria mayor de ella, g.ª tengan
el Traslado de esta mi Carta en los libros

que ellos tienen, y &c. Prometo de la
bolver originalm.te para q.e la tenga
por Título de su Oficio. Y quiero y es
mi voluntad que este le tenga en los
bienes del expresado Mayorazgo, por juro
de heredad, perpetuam.te para siempre ja-
mas, y p.a los poseedores de él, y que este
unido, é incorporado en él, con las vtilida-
des y prerrogativas contenidas en su fundazion;
sin que por falta de Renunciazion, ni p.r
otra causa alguna á q.e estan sujetos los
Oficios Renunciables de estos mis Reynos
conforme á las Leyes de ellos, se pueda de-
prender mi persona, declarando como declaro
q.e si el poseedor q.e fuere del expresado
Mayorazgo siendo baron fuese menor
de Edad, su Tutor y Curador, tenga

facultad se Nombren persona q. en el in-
terin q. llega a tenerla que se requiere,
use y exerza el dho oficio en la forma
q. el mismo poseedor lo podia, y debia
hacer si tubiera edad para ello; y si fue-
-ra hembra la tenga tambien de hacer
el mismo nombram.to hasta que tome
estado, q. presentandose los taley nom-
brados en el dho mi Consejo de la Cama-
-ra, se dara Titulo, o Cedula mia q. ello
con q. cada uno de los poseedores sean
obligados a sacar titulo de este oficio, el
qual se le dara constando que lo es del
referido Mayorazgo; y q. excepto en
los delitos y casos de heregia, Lesa
Magestatis, o el pecado Nefando, por in-
-guno otro se prenda, ni confisque, ni

pueda perder su Confirmacn del dho Oficio Y
mando al Gobernador y los del mi Conse-
jo de la Camara despachen el dho Titulo
en favor de la persona, ó personas á
quien ais pertenezieren conforme á lo
que Esta Prefenido, Siendo de las calidades
que para Servirlo se requieren Expre-
sando en el esta Merced, y prerrogativa
y lo mismo hagan con los q. Sucedieren
en adelante en el Prefenido Oficio, Pena
mid. q haco con q. no tengan otro Oficio
de Regim.to ni Escribanía. Y de esta mi
Carta se hà de tomar la razon en la
Contaduria grāl. de Valores de mi Hac.da
cuenda, á que Esta agregado la demedia
Hacta, expresando haberse pagado
ó quedar agregado este Dro con declaraz.n

de lo que imponente. Sin cuya formalidad
mandado sea de ningun valor, y no se
admita ni tenga cumplim.to esta Pmd.
en los Tribunales dentro y fuera de la
Corte. Dada en Aranjuez à primero
de Junio de mil Setecientos Setenta y
siete = Yo el Rey = Yo D.n Nicolas de
Mollinedo, Sr. del Rey nro. lo hize escribir por su mandado = Be-
gistrada D.n Nicolas Benduco = Teniente
de Canciller mayor = D.n Nicolas
Benduco = D.n Juan de la Mata Linares =
D.n Josef Faustino Perez de Hita = D.n
Pedro Rodriguez Campomanes = Y ahora
por parte de Vg D.n Vicente Mendo-
zza me ha sido hecha Pbez. = Que por
fallecim.to de la expresada D.a Juana

Catalina Velarde. Pareció el mismo
Mayorazgo, y ofreció de el agregado
en D.n Agustín Bermudez, por cuya
muerte sucedido en el D.a Ana Ma-
ria Bermudez y Villena su hermana,
y cuenta Mugeres, de q.e se le mande
dar la correspondiente posesión q.e le
Fuertes de Ntra Ciu.d de Cui. Real q.e
Auto de Diez de noviembre de mil seteci-
entos y cinco, ante Fran.co Davila
Esc.no p.co y del numero de ella y ofec-
tivam.te se la Dio en su nombre d Bi-
cente Muñoz, como apoderado de D.n
Juan Manuel de Villena, su tutor,
y curador q.e entonces era de la expre-
sada Doña Ana, en diez del siguiente
mes de Diziembre, ante el propio Esc.no

7

como muy pl. menor Persona de testimo-
nio de la posesion q. con otros pagares
en mi Consejo de la Camara ha sido
presentado: Suplicandome que en la Con-
formidad sea servido de darle Titulo del
enunciado oficio, p. q. lo tengan en be-
-cera cabeza como bienes del enunciado
Mayorazgo fundado por Lorenzo Mar-
-tinez de q. es poseedora la vinculada
D.a Maria Fernandez, cuenta Antigue-
dad como mi pmd. sobre; Y conformán-
-dome con ello lo he tenido p. bien. Por
tanto por la presente mi voluntad
es, q. ahora y de aqui adelante voy
el mencionado D.n Vicente Heraldo &
tengais en dha. cabeza el Oficio &
oficio de Cr.no Mayor de Reyna Valen-

de la Ciu.d de Cu.ca Real, por bienes del
cõtado Mayorazgo q. posee la referida
D.ª Ana María Bermudez buestra Mu-
-jer, sujeto á las clausulas, y condiciones
de su fundazión, en lugares del vinculo
D.n Joaquín Ortiz de Cañedas y Tre-
-vño, por juro de heredad, propietario
mente para siempre jamas, q. a vos
y los demas poseedores q. adelante los
sucedièren en el propio Mayorazgo,
en la forma q. se especifica, contiene
declara en el Titulo arriba incorpo-
-rado, el qual mando se entienda con vos,
como si con vos hablara, y a vos fuera
dirigido desde su principio especialm.te
q. lo respectivo á la facultad de que vos,
y los sucesores de la dha buestra muger

cada uno en su Dpto. perpetuam.te p.a siem-
pre jamas, podais y puedan (con formalidad
de la q.l hareis de antes esta dada, y con
cedida al este oficio) nombrar Teniente q.l
lo sirva, precediendo dho. nombram.to, y leg
sueys, y Cedula mia en su apoyo, q.
expedida p.l el Supremo mi Consejo de la
Camara, y no de otra manera, pena
de cien mil maravedis p.a mi Camara lo
contrario haciendo. Al qual Teniente
no podais ni puedan quitar, sin hauerse
sin justa causa, aprobada, y resuelta p.l
Tribunal competente segun esta dispu-
esto: pena con declaraz.n leg. q. hagais los
este oficio, y le hayan los q.e os Succeden
en el, en el interin que se os da, o le leg
el precio principal, o equivalente cong.
se sirvio á mi Corona, p.l el mismo oficio

bien á nombre de mi Real Hacienda
ó bien p.l la dha Ciudad, mediante el
dho. que los dhos Regidores de estos
mismos Reynos, tienen de tanteando si
y concumidos; y tambien con la segu
tanto por mi Real Hacienda, como por la
dha Ciudad se pueda conseguir el
importe respectivo á sola esta gracia
de Teniente, en la forma q. queda decla-
rada puede hacerse en quanto al precio
principal del Oficio, quedando este dere
en todos sin tal preeminencia de Teni-
ente. Y mando al Concejo, Justicia, Re
gidores Caballeros, Escuderos oficiales, y
hombres buenos de la dha Ciud. q.
luego q. con esta mi Carta fueren requ
dos, juntos en su Ayuntamiento, y den
do, y señalado para ello huviere
ó. aquel dho. y sin [illegible]

posesion de la propiedad del Empleado
oficio p.a que en su virtud podais nom-
brar Dho Teniente mientras se le con-
-serve esta facultad, y no se consigue
el mayorazgo dejandolo a solas esta gra-
-cia; sin que el dal oficio p.r falta de re
-nunziacion, ni por ninguno de los
otros Regimientos, o causas q. estan re-
-servados los Oficios Renunciables, de estos
dhos mis Reynos conforme a ley Leyes
de ellos, y Concejos en los delitos
y Crimenes de Heresia Lesa Magestad
-ty, o el pecado Nefando se prenda ni
confisque, ni pueda prender, ni confis-
-car con que cada uno de los sucesores
en el Mayorazgo sea obligado anacer
Titulo de el oficio, el qual se le dara

contrando: y lo ó; declarando (como con especialidad declaro) que si despues de Vuestro dia; ó de la persona q.e Suc-cediere en este oficio le sobreviene de hem-bra alguna q. por Sea menor de edad, ó Muger no la pueda administrar ni Tenecer el Tutor, y Curador del mismo ó de la otra, só la la Muger pa-sando de veinte y cinco años como lo deberá hacer Contra en forma, y tambien hallarse sin tener otra cir-cunstancia que el de soltera, ó viuda) tengan fa-cultad de nombrar Sugeto que en el entre-tanto que el menor es de edad, ó la Mu-ger se casa lo sirva, p.a cuyo fin, y presentando el nombram.to en el ex-tado mi Consejo de la Camara se le dara la correspondiente Cedula mia D.

entendiendose si la Regalia fuere Recomen-
-dada p.r los Seru.os y merecy de los Respec-
-tivos ascendientes, á juicio prudente
del mismo mi Consejo de la Camara,
sin q.e en otro caso a Ninguno se pueda
Sirva este oficio por interino, segun, y
con arreglo a lo p.r mi resuelto por pun-
-to Gral. a Consulta Suya de doze de
Septiembre del año. pasado de mil se-
-tez.os noventa y dos. Y asi mismo con
la Calidad. y condicion de que é en al-
-gun Tpo. llegare el caso de darse satisfac-
-cion á nombre de mi Real Hacienda
del precio principal ó equibalente
con q.e se sirvio ami Corona p.r este
oficio, ó por la Ofendida Ciu.d se tan-
-teare conuiniere, mediante el dho. g.l Cog
pueblos Respectivos de estos mis Reynos

tienen de Sanearlos, y Consumirlos, ó p.r
mi Real Hacienda, ó p.r la Ofendida Ciudad
se consigne el importe Respectivo á Sola esta
gracia de Fuente, el precio principal del
valor del oficio, ó el precio de este solo im-
porte, sin entrar en buestro poder; ni del
poseedor que entonces fuere del Mayorazgo
go, se deposite, y ponga en la Arca de Tres
llaves mandada establezer en aquella
Ciu.d p.a custodia, y seguridad de los cau-
dales pertenezientes á Sinculos, y Ma-
yorazgos, p.a desde alli emplear, y com-
prar en precisam.te uno, ó otros, ales dos
precios juntos dentro de doze meses pri-
meros siguientes al deposito en beneficio
del mismo Mayorazgo, precediendo
p.a ello licencia q.e pedida por el
citado mi Consejo de la Camara, dan-

-dole cuenta á este fin del empleo q.e intente
-tare hacerse, y no de otra manera, pe-
-na de cien mil mrs. p.a mi Camara
lo contrario haziend.o. Y de esta mi
Carta sea de tomar la razon en la
Contaduria gral. de Valorz de mi R.l
Hacienda, á que está agregada la de
la media Anata Espirando á borro
pagado ó quedar Asegurado este dro.
con declarag.n de lo q.e importare, sin cuya
formalidad mando sea de ningun valor,
y no se admita, ni tenga cumplim.to
esta merced en los Tribunales dentro, y
fuera de la Corte. Dada en Aranjuez á
trece de Abril de mil Setez.os noventa
y cinco= Yo el Rey= Yo D.n Fran.co de
Nestarez, Sr.io del Rey lo.n.o S.r lo hize

escribir por su mandado = Registrado = Leonardo Marquez = Por el Canciller mayor = Leonardo Marquez = El Marquez de Roda = D.n Josef Buenaguio Moreno ——

Tomada la razon } Tomose razon del Título de L. M. escrito en las nueve hojas antecedentes en la Contaduria Pral. de Valores de la Real Hacienda en la g.a conforme habiendose satisfecho al Dro. de la media anata Diez y seis mil. quinientos, y quatro Mrs. vellon, la mitad de ellos causados con una sobre cion, y la otra p.r el contenido del Vecino Poblado como parece asp.o Diez y nueve de la Comisaria de la Cruzada de este año Madrid Diez y seis de Abril de mil setez.s nobenta y cinco =

Leandro Borbon ——

Titulo de Cr.no Villa D.n Carlos p.r la gracia de Dios Rey de

de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de
Murcia de Jaen, de los Algarves de Al-
gezira, de Gibraltar, de las Islas de
Canarias, de las Indias Orientales, y
occidentales, Islas y Tierra firme
del Mar Oceano, Archiduque de Aus-
tria, Duque de Borgoña, de Brabant
te y Milan Conde de Abspurg, de
Flandes Tirol y Barcelona Señor:
de Vizcaya, y Molina &. Por quan-
to el Rey mi Padre y Señor (q. e. e.)
en gloria) por Despacho de de primero
de Junio de mil setez. setenta y siete
hizo merced á D.n Joaquin Lopez de Cor-

-denay Treomo. de darle Titulo de Cor. dho
Señorio y de Mellony de la Ciu. de Ciudado-
Real, en lugar de D.n Luis Jorf Velande,
y Viedma, p.a q. le tubiese p.r bienes del
Mayorazgo que fundó Rodrigo de Man-
tibañez, de q. Hera poseedora D.a Juana
Catalina Velande Bermudez y Muñoz
su Muger, perpetuo, por Juro de Here-
dad, con facultad de nombrar Tenientes,
y con otras Calidades y condiciones en dho
Titulo declaradas; cuyo contenido es
como se sigue= D.n Carlos por la gra-
cia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo de Va-
lencia, de Galizia de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarves de Al-
-gezira, de Gibraltar de las Islas de Ca-

-narias de las Indias Orientales, y occidentales,
Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archi-
duque de Austria Duque de Borgoña, de
Brabante, y Milan, Conde de Abspurg,
de Flandes Tirol y Barcelona Señor de
Vizcaya y de Molina &. Por quanto
por Despacho de diez y ocho de Mayo de
mil Setez.tos Setenta y cinco, hize mrd. a
D.n Luis Josef Velazde y Riedma
de Dante Titulo de Gov.no de los Servicios y
Millones de la Civ.d y Civ.d Real
en lugar de D.n Josef Velazde y Muñoz,
para q.e le tubiese por bienes de un Ma-
yorazgo, que poseia D.a Maria Teresa
Velazde y Muñoz su Muger, perpetuo,
p.r Juro de eredad, y con otras calidades,
y condiciones en el dho. Titulo declaradas,
segun mas largo en el, aq.e me Refiero
se contiene. Y ahora p.r parte de vos

D.n Joaq.n Jph.e Sanz de Cardenas Freyño. me ha
sido hecha relazion; Que p.r fallecimiento
de la enunciada D.a Maria Teresa Belas-
co, y Muñoz, ha sucedido en dho mayo-
razgo., y oficio D.a Juana Catalina
Velasco Bermudez, y Muñoz, Viuda
Muger, de q.n Dn en su nombre se q.da
posesion p.r la Justicia Ordinaria de
dha Ciu.d en doz de Mayo prox.mo pasa-
do de este año, ante Manuel Da-
vila Muñoz. Esc.no del Numero y
Ayuntam.to de ella, como consta de
Testim.o de dha posesion, y partida
de Casado, q.e en unos papeles, en mi
Concejo de la Camara han sido presenta-
dos: Suplicandome q.e en su conformidad sea
servido de darle Titulo del Citado oficio,
p.a tenerle como tiene, y del referido Mar-

-yorazgo q.e poseé d.ha buena Muger,
ó como mi Nñd. fuere, y Yo lo hetenido
p.r bien p.r tanto p.r la presente mi vo-
luntad es q.e ahora, y de aqui adelan-
-te Voy el Mro D.n Joaq.n de Cardenas
Frevñe tengaj p.r bien q.e del enunciado Ma-
-yorazgo el citado oficio de Esc.no de los Seno.os
de Villoney de la mencionada Ciud. de Ciud.
-Real, en lugar de D.n Luis Jorge Velas-
-de, y Biedma, y q.e como tal podais usar
y exercer el referido oficio p.r Voj siendo
mi Esc.no, ó aprovado para ello p.r Voj
de mi Consejo, y Voj y los q.e de sucesdie-
-ren en él, podais y puedan nombrar per-
-sonaj q.e siendo idoneos mis Esc.nos, ó
aprobados p.r ello p.r Voj del mi Consejo,
precediendo Cedula mia de aprobazion
despachada por el mi Consejo de la

Camara, y no de otra manera, le sirban,
y gozen las, y lo mobervay con causay
y sin ellay. Y quiero y es mi voluntad
que tengais este oficio como bienes del dho
Mayorazgo, para vos y los que os
sucedieren en el, perpetuo, por juro de
heredad, y con vay demas calidadey, pre-
rrogativay, preminencias, y perpetuidad
contenidas y declaradas en el Titulo
que de este oficio se dio al Zitado Dn
Diego Ladron de Guevara en ocho de
Junio de mil seisz. ochenta y dos,
en q. estan inserto otro quatro an-
teriores de el de Veinte y dos de Abril
de mil Seiscientos treinta y ocho, de
diez y ocho de Marzo de mil Seiscientos
quarenta y seis; de otro de Nobiembre
de mil seisz. quarenta y nueve; y

de beinte de Marzo de mil Seiscientos y
setenta y cinco: los quales mando se en-
tiendan con vos, y con las demas per-
sonas que adelante sucedieren en el Ofi-
cio, y al Concejo, Justicia, Regidores, Ca-
balleros, Escuderos, Oficiales y hombres
buenos de la Villa Ciud. y luego y. concerta
mi Carta fueren requeridos, juntos
en su Ayuntam.to segun de vso en
semejante el Juram.to y Solemnidad acos-
tumbrada, el qual assi hecho, y no de
otra manera os den la posesion del Ofi-
cio, y os admitan al uso y exercicio
de él, y lo usen y exerzan con vos
en todo lo á él concerniente, y os guar-
den, y hagan guardar todas honras,
gracias, mrdes, franquezas, libertades,

exenciones, preeminencias, prerrogativas, é
inmunidades, y todas las otras cosas
q.e por razon del expresado oficio debeis
haver, y gozar, y os deben ser guardadas,
y os vsadas y hagan vsar con todos los
dhos. y salarios á el anexos, y pertenez.tes
segun se vsó y guardó vsar con los antecesor.es
vuestros antecesor.es, como á cada una de
las personas q.e antes de él ayan ahora
le hayan servido, y los q.e por costum-
bre, ó dho. os tocare, así á vos como al
teniente q.e nombrardes, todo bien y cum-
plidam.te sin faltar cosa alguna, y q.e
en ello, ni en parte de ello impedim.to alguno
no os pongan ni consientan poner, q.e
Yo desde ahora os recibo, y he por recibido
á dho oficio y a uso y exercicio de él,
y os doy facultad p.a usarle, y exercerle

caso q. por los referidos, ó alguno de ellos
á el no sean admitido, con cuya calidad
quiero q. tengais dho oficio p.a vos y
los q.e os sucedieren en el citado mayo-
-razgo, con tal q.e cada uno de los suce-
-sores haya de sacar Título de el, el qual
se le dará constando q.e lo es en dho ma-
-yorazgo. Y de esta mi Carta se ha de
tomar la razon en la Contaduria Gral.
de Valores de mi Real Hacienda, y
en la de Millones, asentando en la de
Valores ó q.e está agregada la de la media
Anata, haverse pagado con declaracion
de lo que importare, sin cuya formalidad
mando sea de ningun valor, y no se ad-
-mita, ni tenga cumplim.to esta mrd. en
los Tribunales dentro, y fuera de la Corte

95

Dada en Aranjuez, a primero de Junio de mil Sete.s Sesenta y Siete = Yo el Rey = Yo Dn Nicolay de Molinedo Secretario del Rey nro. Sor. lo hize Escribir p.r su mandado = Registrado = Dn. Nicolay Verdugo = Tenente de Canciller mayor. Dn. Nicolay Verdugo = Dn. Franco. de la Maza Linares = Dn. Josef Faustino Perez de Nieva = Dn. Pedro Rodrig.z Campomanes = Y ahora por parte de vos Dn. Vicente Maldonado me ha sido hecha Relacion que p.r fallecim.to de la Expresada Da. Juana Carbajal Vezina Velarde, recayo el Vinculado Mayorazgo, y oficio à el agregado en Dn Agustin Bermudez, p.r cuya muerte ha sucedido en el Da. Ana María Bermudez, y Bien Su Hermana, y Ora. Muger, de q.n se la mando dar la Correspondiente posesion

p.r la Justicia de dha Ciudad de Cád.a 21.
por Auto de diez de Nobiembre de mil
setez.s ochenta y cinco, ante Fran.co Dabi-
la, Esc.no publico y del numero de ella,
y Testivam.to se la dio en su nombre
a Vicente Muñoz, como Apoderado de
D.n Juan Manuel de Villena, Tio, y tutor
y Curador que en tonces era de la Ex-
presada D.a Ana, en onze del Siguiente
mes de Diziembre, ante el propio Esc.no
como mas p.r menor Resulta de Festim.o
de dha posesion que con dho papel y escri-
to de Consejo de la Camara ha sido pre-
sentado: Suplicandome que en su conse-
cuencia sea Servido de darle Titulo de enun-
ciado oficio para q.e lo tenga y en vña
cabeza como bienes del enunciado Mayo-
razgo fundado por Rodrigo de Narvaez

de que es poseedora la mismana D.ª María Bermudez vuestra Muger (i como mi-
ñor. fuese) Y conformandome con ello
lo hé tenido por bien. Por Tanto por la
presente mi voluntad es que dihora
y de aqui adelante Vos el mencionado
D.n Vicente Maldonado tengais en buen-
-na Cabeza el Expresado Oficio de Esc.no
de los Servicios de Millones de la Ciud.d
Ciud.d Real por bienes del citado Mayo-
-razgo que posee la referida D.ª Ma-
María Bermudez vuestra Muger, su-
-geto a las Clausulas y condiciones de su
fundazion, en lugar del mismano D.n
Joaquin Josef de Cardenas Freyrin, p.r Juro
de heredad, perpetuam, de p.a siempre jamas
p.a vos, y los demas poseedores q.e adelante
la sucedieren en el propio Mayorazgo, en

la forma q.e se explica contiene y
declara en el Titulo Arriba incorporado
el qual mando se entienda con voz, como
si con voz ablara y a voz fuera
dicho desde su principio, especialm.te
por lo respectivo a la Facultad de q.
voz, y los Sucesores de la Marina. Nue-
-ser, cada uno en su Tpo. perpetuam.te
para siempre jamas, podais, y puedan
en conformidad de la q.e antes de ahora
esta dada y concedida á este Oficio
nombrar teniente que lo sirva precedien-
do nombram.to y los hijos y Cedula
mia en su aprobazion expedida p.r el Viso
y. mi Conseje de la Camara, y no de otra
manera, pena de cien mil maravedises
p.a mi Camara lo contrario haciendo.
A el qual Teniente no podais ni puedan qua-

-tax, ni remober sin justa causa, aprobada y reuelta por Tribunal competente, segun está dispuesto, pues con declaracion de q.e hayais hoy este oficio, y le hayan hoy que os succedan en él, en el interin que se os de, ó se os dé el precio principal, ó equivalente con que se sirvio ami Corona por el mismo oficio, bien á nombre de mi Real Hacienda, ó bien por la referida Ciu.d mediante el dño. que hoy pueblos respectivos de estos mis Reynos tienen de tanteados y consumados; y tambien con la de que, tanto por mi Real Hacienda, como por la referida Ciudad se pueda consignar el importe respectivo á sola esta gracia de Tenente, en la forma q.e pueda declarado puede hacerse

en quanto al precio principal del ofiçio, que-
dando este dude en todoy sin tal preminen-
çia de Teniente. Y mando al Concejo Just-
icia, Regidores, Caballeros, Prudencos,
ficiales y hombres buenos de la Referida
Ciu.d q.e luego que con esta mi Carta
fueren Requeridos juntos en su Ayun-
tam.to d.e den o a quien Vro. poder p.a
ello huviere posesion de la propiedad
del Expresado ofiçio, p.a q.e en su virtud
podais nombrar Vro Teniente mientras
se le conserve esta facultad, y no se con-
signe el importe respectivo a sola esta
gracia; sin q.e el tal ofiçio por falta
de renuncia, ni por ninguno de los otros
Requisitos, o causas a q.e estan sujetos los
ofiçios renunciables de estos Dhos Mis

Reynos conforme á las Leyes de éllos,
y Excepto en los delitos, y Crímenes
de heresía, Lesa Magestad, ó el pecado
Nefando, se pierda ni confisque, ni pue-
da perder ni confiscar, con q.e cada uno
de los sucesores en el Mayorazgo sea
obligado á sacar Título de el oficio, ó
igual se le dará constando que lo es;
declarando (como con especialidad de-
claro) que si dejare de dos. días, ó de
la persona q.e sucediere en este oficio,
le huviere de heredar alguna que fu.e
ser menor de edad, ó Muger no lo pueda
adm.r tan pn.e Exercer el Tutor, y Curador
del uno ó de la otra, ó la Muger pa-
sando de veinte y cinco años como lo
debera hacer constar, en forma, y tambien

hallarse sin tener otro estado q.e el de
soltera, ó viuda, y tengan facultad de
nombrar sugeto q.e en el entretanto q.e
el menor es de edad, ó la Muger se case,
lo sirva por cuyo fin y presentando se
el nombram.to en el citado mi Consejo
de la Camara; se le dara la correspondi-
ente Cedula mia entendiendose si la su-
plica fuere recomendada p.r los servicios
y meritos de los respectivos ascendientes,
al juicio prudente del mismo mi Con-
sejo de la Camara, sin q.e en otro caso
alguno se pueda servir este Oficio por in-
terino segun y con arreglo á lo por mi
resuelto por punto gral., á consulta suya
de doze de Septiembre del año pasado de mil
setez.tos noventa y dos. Asi mismo con la

calidad, y condicion de q.e Si en algun
Pto llegare el caso de darse satisfac-
-cion à nombre de mi Real Hacien-
-da del precio principal, ò equivalen-
-te con q.e se sirvio à mi Corona
por este oficio, ò por la referida Cu.d
se tanteare, y consumiere mediante
el Dho. que los pueblos respectivos de voz
mis Reynos tienen de tantearlos, y
y consumirlos, ò p.r mi Real Hacien-
-da, ò por la referida Cu.d se consigne
el importe respectivo à sola la gracia
de Finiente, el precio principal de l'oficio,
del oficio, ò el precio de este solo imponerán
entrar en Dho. poder, ni del poseedor que
entonzes fuere del Mayorazgo, se deposite,
y ponga en la Arca de tres llaves juan-

-dada establezer en aquella Cui.d p.a custodia
y seguridad de los caudales pertenez.s a Vin-
-culos, y Mayorazgos, p.a desde allí emple-
-ar, y convertir precisam.te uno, ú otro,
o los dos precios juntos dentro de dose me-
-ses primeros siguientes al deposito, en
beneficio del mismo Mayorazgo, pre-
-cediendo para ello Licencia mia Corres-
-pondiente p.r el citado mi Consejo de la Cama-
-ra, dandole cuenta á cerca del empleo
-ro, y practicare hacerse, y no de otra ma-
-nera, pena de cien mil mrs. p.a mi
Camara lo contrario haciendo. Y de esta
mi Carta se ha de tomar la razon
en la Contaduria Gral. de Valores
de mi Real Hacienda y en la de
Millones, expresando en la de Valores

105

á que esta agregada la de la media Anata haverse pagado, ó quedan alguna deste Dño. con declaraz. de lo que mmte fuere sin cuya formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplim.to esta mñd. en los Tribunales, Juzgados y Salas de la Corte. Dada en Aranjuez á trece de Abril de mil setez. noventa y cinco= Yo el Rey= Yo D.n Fernando de Nevarez, Secr.o del Rey nro. S.or la hize escribir por mandado= Aguirre= Leonardo Marquez= Por el Canciller mayor= Leonardo Marquez= El Marquez de Roda= D.n Josef Quintano Moreno

Forma de Razon

Fue hecha Razon del Titulo de Secretario en los ocho folios antecedentes en las Contadurias Generales de Valores y Medias

de la Real Hacienda y Vara de Salvoy pre-
viene haverse satisfecho al Dro. de la
media annata, treinta y trey mil
seis vnos. de V.n la mitad de ellos con-
sidos con una subcesión y la otra p.
el contenido D.n Vicente Maldonado,
como parece á pliegos diez y ocho de la
Comisaría de este año= Madrid diez
y siete de Abril de mil setez: nob.ta
y cinco= Por ocupación ord.s del Con-
-don grāl. de Rentas y= Miguel Ant.o
de Iguendo= Leandro Borbon———

Corresponder los dh.s Titulos Copiados con sus originales,
à que me refiero, que debolui à d.r Antonio Hidalgo
de Calcerrada Regidor Dp. y Alfer. de Rentas al mayor
por quien se requirio con ello al Alt.e Ayuntam.to
como Apoderado notorio del D.r Vicente Ramon Mal-
donado; y firmo aqui su Recivo. Y para q.e conste
en Virtud de lo acordado por la Ciudad, Yo Manuel

Davila y Muñoz Asr.to del Rey mo. E.a y maior
del Ill.e Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad R.l
doy el presente q.e firmo y firmo en ella à once
dias de Abril de mil sete.s noventa y cinco ——

Rubrica

Recibí; Cabezuela

Manuel Davila
y Muñoz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

S.r el Corregidor Tribunal de Ayuntam.to =

D.n Vicente de Porras y Ruiz Presv.o Dr. deesta Ciu.d de Ciu.d R.l con la devida Vrbanidad y Atencion a V.S. dice: que segun toca con la esperiencia parece que no Vecesita el Comun de vecinos deella el Sumtido de nieve de yelos que tiene encerrada ensupossesprio con el Objeto del venefficio Comun que Sup.te aspira Cuia industria le ha ocasionado imponderables incommodidades, dezelos, y excesivos dessembolsos. ya Costeando incessantemente el diario de vnpar de mulas para llevar la Charca que ha fabricado ensu tierra propria para que Jamas falte al referido Comun este Sumtido y si solo en vn Caso raro. ya haciendo otras en medio delos terrenos Vecinos de las Costas aguas que en aquel tiempo existian (cosa sinvencion hasta aora no oida) sin Reparar en las previstas dificultades que se le presentavan para sacar y portear el yelo de aq.l sitio tan impertinente como assi sucedio que despues de Costeado afanosam.te y premios alos peones por lo estraordinario se quedo grande parte de yelos abandonado por la Blandura que ocasionó la Nieve de Publico y Notorio: y sucede que desde el dia veintedos del immediato mes de mayo passado estan abiertas Votillerias y pues to de nieve aprecio de diez mrs libra sextion

dose del poro de S.ta María de Guadiana de una especie de nieve cuia inutilidad ala vista se manifiesta y solo Josef el valenciano (quien ha temido sacado desu Referido poro la nieve qual sería suficiente para un Refresco particular. en esta inteligencia (sin cosa en contrario) y en la de que se interessa la R.l hacienda y la Recompensa Justa q.e merece lo arriba espuesto en la venta de dha especie dandole salida como

Y quando Justam.te Combenga

S.: Suplica tengan avien el que se le presentasse comprador ante de su libertad viendo en el pres.te tiempo el ningun mexito que produce el quien los años de noventa y tres y noventa y quatro sustio aeste Comun q.do los pueblos de la maior parte de la provincia carecian de Referido venefficio sintiendo que no pudiesse seguir hasta S.n Miguel con amor ala patria y vien Comun que en todo le dessea lo equitativo y que la especie le sea favorable por estar vien condicionada sirviendole una libra de yelos tanto Como dos de nieve limpia y no de la que se funde en el dia en lo que esta perjudicado el vien Comun siendole sensible ael Suplicante se vea precissado atomar y Comprar una especie en la que no logra el venefficio que Con facilidad podria lograr siendo la Causa perjudicial el que el theniente de Alguacil M.or con el motivo de tener Arrendado Referido poro de S.ta María precissa alos votilleros aque Con incommodidad Cón voluntarim.te imponiendoles miedo grave dexandolos Como pobres sin libertad con expresiones mui agenas ael oficio que Exerce Comprendiendo poro la nieve lo que merece una Reforma Justa. Respecto aque ninguna Intelegencia ni preferencia tiene

ni fundam.to sobre que exponerla ante el corregidor
rario poner tas dhos pozos de l.ta Maria en parte fuera
que todo procede de Justicia, y favor que pide &c

Vicente de Porras
y Ruiz

Ciudad R. 13 de Junio de 1795

Visto por la Ciudad junta en Ayuntam.to compuesto
dellos S.res q.e abajo fermaran el precedente memorial dho
que respecto à que en los años q.e ha havido nieve en
dhos pozos, se han distribuido los Botilleros para sacar
la expresada mitad cambos, Observese esta probidencia
como equitativa, è igual alos dueños dela nieve;
pena de consecuencia se haga saber à Joseph Zevallos
se reasta del pozo de Santa Maria para las bebidas
puesta por menor: y à Thomas Carro le haga del
dho D.n Vicente de Porras, tambien para las bebidas
y puesto por menor q.e ha de tener, para q.e
este mejor surtido el publico con los dos, y sea mas
interesante alos mismos dueños. Hagase saber à dho
D.n Vicente de Porras à cuyo cargo corre la
à cerca dlo q.e el Theniente Alguacil mayor obliga alos
Botilleros saquen la nieve de su pozo, y con vista
de decretara: Lo firmaron Sy S.a de que

Torre Palacios Ruiz

Cambronero Salueña Antem Manuel Davila y Mañero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

t

Yo Juan Antonio Ximenez de la Fuente Vecino que hasta ahora ha sido de la Villa de Almagro, y à el presente establecido en esta Ciudad, ante VV. los Sres. Justicia, y Ayuntam.to de ella digo: que desde el instante que me constituì en este Pueblo huyendo de las indisposiciones, y Enfermedades continuas que experimentaba en dha Villa de Almagro, tanto en mi Persona, como en las de mi Madre, Muger, y demas familia, he notado una conocida mejoria asi en Vno, como en otros que sin Duda provendrà de lo distinto temperamento, aires, y aguas, ò finalmente de otras causas que no alcanzo, por cuyo motibo determinamos todos de comun acuerdo constituirnos à Vecinos en esta Ciudad, à cuyo fin tome Casa en Arrend.am.to como que me es facultatibo mudar de Vecindario, mayormente experimentando tal beneficio en mi Salud, y de mi familia, y siendo Sujeto que con mi Caudal puedo sostenerme

en iguales terminos en esta Ciudad. q.e en
la prevenida Villa, por tanto, y à efecto de
que no pueda figurarseme Sitio distinto, ni mu
nos tratarme en lo subalterno como Domiciliario
rio de otro Pueblo que de esta Ciudad=

Supp.to à V.S. se sirvan admitirme
por Vecino anotandome en los Padrones gen.s
y previniendo se me tenga por tal, assi p.a
las Cargas, como para los Beneficios ane-
xos à el Vecindario, respecto hallarme ya
contribuido con mi familia en la misma,
en lo que dre administrarme Just.a, rci-
vire especial favor. Ciudad R.l 29 de Ju-
nio de 1795.

Dr.
Lor. Sanchez

Juan Antonio [illegible]
nez de la Fuen

Ciud.d R.l 2 de Julio de 1795

Visto este memorial por la Ciudad en Ayuntam.to
Compuesto de los R.es g.s de abajo firmados Dijo Que
respecto à ser conforme la solicitud que se hace
por D.n Juan Antonio Ximenez debia de Conce-
derle y concedio la Vecindad que solicita, y de-
do dele guarden las prerrogativas que le corres-

122

ponder como tal Vecino: y Reparttan los
Oficios, y Cargas x.s y Vecinales; anotandolo enlos
Padrones que se practicaren; yesta dilig.a se Sirva
en el Libro Capitular Corriente =

Palacios

Alcalde

Martinez

Cabarrada

Ante mi,
Manuel Parra
y Alcaraz

123



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de

Archiduq. de Flandes Tirol y Barcelona
Señor de Vizcaya, y de Molina, &.ª
Por quanto el Rey mi Padre y Señor
(que Santa gloria haya) por despacho
de veinte y tres de Diz.e de mil
setez.os ochenta y quatro, hizo Merd
a Manuel Marcos Sarasa, de dar-
le Título de Procurador del Nume-
ro de la Ciud.d de Ciud.d Real, en lugar
de Agustin de Huerta, perpetuo fo.
ro de heredad, y con otras calida-
des, y condiziones en dho. Título
declaradas, segun mas largo en el
dho. que me hizieron se contiene. Y ha-
viendo por parte de Dor Josef Sanchez
Tirado, me ha sido hecha Relazion,
q.e el Procurad.r Manuel de Marcos,
por Exc.ma q.e otorgó en la misma Ciud.d

126

a diez de Junio del año proximo pa-
sado; ante el Esc.no de su Numero Lu-
is Josef Cavello, hizo de Sistim.to for-
mal del referido oficio, declarand
q.e aunq.e estava en su cavesa la pro-
piedad de el tocava, y pertenecia á
Juana Ruiz Delgado, viña. Muger
como hija y heredera de Sevio Ruiz
Delgado, segun mas por menor
resulta de Sustim.o de la expresada
Esc.nia que con otros papeles en mi
Consejo de la Camara ha sido pre-
sentado: Suplicandome q.e en su con-
formidad sea servido de darle Titulo
del dho. oficio (ó como mi mrd. fuese)
Y yo lo he tenido por bien. Por
tanto por la presente mi voluntad.

és que hahora, y de aquí adelante
ón el Dho Josef Sánz Fiscal. Seais
procurador del Numero de la insi-
nuada Ciud. de Ciud. Real, en lugar del
mencionado Manuel Marcos Farana.
Y que como tal podais tratar, se-
guir, y entender en todos y qua-
lesquier Pleitos, Causas, y negocios
Eccos, y Seculares, asi Zebiles, como
Criminales q. se trataran y trataren
pendan y pendieren en qualquier manera
en los Fuáles. y Juzgados Eccos.
y Seglares, que hay y huviere en la
Dha Ciudad, para que os fuere
dado, y tuvieres Poder de las partes
a quien los tales Pleitos tocaren,
no quiriendolos ellos tratar por sus

12

mismas personas, segun que lo hi-
-zo pudo, y devio hacer el dho
Vñō. antecesor, y lo hazen los otros
Procuradores del Numero de la
ciudad Cuid. de Cuid. Real, y q. pe-
-dais servir este oficio por sí d mis-
-mo y Vñas. sucesores en su tpō.
y luvar, en el invenān que se ofr de
ó deber de el precio ordñal. ó equivalente
con q. se sirvio á mi Corona por
el, bien anombre de mi Real Hacie-
-enda, óbien por la ofrecida Cuid.
mediante el dñō. que los Pueblos res-
-pectivos de estos mis Reynos tienen
de tantear los, y consumir los. Juran-
-do al Concejo, Justicia, y Regimiento
de la dha. Ciudad. que luego que con

esta mi Carta fueren requeridos, jun-
tos en su Ayuntam.to reciban de
vos en persona el juram.to y so-
lemnidad, acostumbrado, el que
an hecho y no de otra manera
ó den la posesion del dho oficio,
y os reciban, hayan y tengan por
Procurador del Numero de la dha
Ciu.d y lo usen como vos en todo
lo á el concerniente, y os guar-
den, y hagan guardar todas las
honras gracias mrds franquezas,
libertades, exempciones, preemin-
cias, prerogativas, é inmunidades,
y todas las otras cosas que por
razon del dho oficio deveis haver
y gozar, y os deven ser guardadas

y os acudan, y hagan acudir con
todos los dhos. y salarios a el ane-
xos; y pertenez.os segun se uso guar-
dó, y acudió asi al dho Vño. ante-
-cesor. como a cada uno de los otros
procuradores del Numero q.e han
sido, y son de la Dicha Ciudad,
todo bien y cumplidam.te sin falt-
-tar en cosa alguna, y sin que en
ello impedim.to alguno le pongan
ni consientan poner que Yo desde
ahora os recibo, y he por recivid
a el dho oficio, y al uso y exercicio
de el, y os doy facultad q.e uar.
y exercer en el mencionado inte-
-rin, cabo que por los referidos, ó
alguno de ellos a el no se aia da-

-mitido Yquiero, y es asimismo mi
voluntad que tengais el dho Ofício
por Juro de heredad perpetuam.te
para siempre jamas, para Vos,
y vuestros herederos y sucesores
y para quien de Vos, ó de ellos
huviere subido, voz, ó causa, y Vos,
y ellos lo podais y puedan ceder re-
-nunciar, traspasar y disponer
del en vida, ó en muerte por testa-
-mento, ó en otra qualquier ma-
-nera como Vien y Dros Vuestros
propios, y sugos, y la persona en qui-
-en hiziere le haya con las mismas
calidad, prerrogativas, preheminencias,
y perpetuidad que Vos sin q.e le falte
cosa alguna. Y que con el nombram.to

renunciaz, ó disposicion vuestra
ó de quien sucediere en dho ofiçio,
se haya de despachar Titulo de el
con esta calidad de perpetuidad, aun-
que el q.e le renunciare no haya
vivido, ni viva dia ni horas algu-
nas despues de la fha renunziazion,
y aunq.e no se presente ante mi
dentro del termino de la Ley; y q.e
si despues de vuestros dias, ó de la
persona q.e sucediere en este ofiçio,
le hubiere de heredar alguna que
por ser menor de edad, ó Muger no
lo pueda Administrar ni Exercer
el Furor, y curador del uno ó de la
otra, ó la Muger pasando de de-
zeis y cinco años como lo dezera
ynte y

133

hacer contar enforma, y tambien
hallarse sin tener otro estado q.e
el de Soltera, o Viuda) tengan fa-
cultad de nombrar tutor q. en
el entretanto q.e el menor es de edad,
i la Muger se casa lo sirva, para
cuyo fin, y presentandose el nombra-
miento en el Cón.do mi Consejo de
la Camara, se le dara la Correspon-
diente Cedula mia; entendiendose
si la Suplica fuese Recomendada por
los Servicios, y meritos de los respec-
tivos ascendientes a juicio prudente
de el mismo mi Consejo de la
Camara, sin que en otro caso algu-
no se pueda dar este oficio por
interino; Y q.e muriendo vos, o la

persona ó personas q.e despues de vos
sucedieren en dho oficio sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocan-
te ha él, haya de venir, y venga
á la q.e tuviere dho de heredad vues-
tros bienes, y sugs, y si cupiese á-
muchos se puedan combenir, y dis-
poner de él, y adjudicarle al uno de
ellos, por la qual disposicion, y ad-
judicaz.n se dáa asimismo el dho
Título á la persona en quien Rea-
yere, ó á quien se adjudicare. Y q.e
excepto en los delitos, y crímenes de
hereſía, Lese Magestatis, ó especia-
& nefando, por ninguna otra se-
pierda ni confisque, ni pueda per-
der, ni confiscar el dho oficio; Y
que siendo probad.s ó sin havilitad
el q.e le tuviere, le hayan á quel

y aquellos que tuvieren dho. de heredar
en la forma q.e era dho del q.l murie-
re sin disponer de él: con las qualel
dhas calidades, y condiciones, quiero
y es mi voluntad que hayais y
tengais el mencionado oficio, y que
gozeis de él, vos y vuestros hered.
y Sucesores, y la persona, ó personas, q.e vos
ó dellos hubiere titulo, voz, ó causa perpetuam.te a
dhe. fama y egun y conarreglo á lo por mi resuel-
to por punto gral. á consulta del citado mi Consej
dla Camara de doce de Sept.e de mil Sets. noventa
y dos. Declaro q.e de esta mrd. no deveis el dro.
dla media annata p.r su este oficio antiguo
y creado antes de su imposicion. Dada en Aranjuez
á trej de Junio de mil Sets. noventa y cinco = Yo el
Rey = Lo d.n Juan de Lo. de Llarena Secr.o del Rey mo. S.r Lo
hice escribir p.r su mandado = Dep.do d.n Leonardo Marq.s
Con el Camaller maior = d.n Leonardo Marques = Felipe
Obispo de Salamanca = d.n Jph Ant.o Fita = D.n Jph Gutaquio
Moreno

Corresponde el Sl. Titulo copiado con su original, q.e me remito q.e debolb
al interesado, quien firma aqui de recibo; y p.r q.e Conste lo mando
Davila y Muñoz Sec.no del Rey mo. P.r y maior del Sl. Ayuntam.to
desta Civ.d. de Sal.ca Sl. lo signo y firmo en Civ.d Sl. á quatro de Julio
de mil Sets. noventa y cinco

Sig.do

Manuel Davila
y Muñoz

136



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad Real Ciudad Real à diez y seis de Octe. de mil setecientos nobenta y cinco. Ciudad Real. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Max.mo Xaral de Bonanchea: Del Conseio de S.M. Corregor.

D.n Juan Fran.co de Torres — D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Pedro Martinez
D.n Juan de Valcedo Procur.or Sindico
D.n Joseph Sobrino: Escrivano pub.co

Apelacion al Corregidor

En este Ayuntamiento se leyó un pedimento que le presentó ante el Cor.no por Joseph de Moya vecino desta Ciudad, en que se presenta en grado de apelacion, nulidad agravio, quexa, ó como mas combenga de las probidencias y procedim.to del S.r Corregidor, dadas en los autos q.e ha seguido ante S.a Juzgado con D.n Ventura de la Torre Adm.or de la R.l Renta de Salinas desta Capital sobre cobranza de docientos cincuenta r.s que parece le esta debiendo dho Moya, mandandole que dentro del dia de la notificacion pagase dha cantidad y costas

137

Xque en tiempo apeló, y le fue admitida por
probidencia xhia del Corriente, para ante este
Yll.e Consexo; presentando testimonio dela dilig.a
y Suplicando que haviendola por presentado, se sirva
nombrar S.r Diputado xcete Yll.e Cavildo, para
conocer dela expresada Causa; Con lo demas que
xeficre dho pedimento: Vertexada la Cidad, y dcho
testimonio, admitiendo como admite este Recurso
en el grado de apelacion, nombró de Una Conformi-
dad para la Seguimiento, y determinacion en esta
Segunda instancia alos S.res D.n Thomas Palacio, y Toro
Cespedes, y D.n Pedro Rafael Toledo Regidores y Pp.
y Diputados delos S.res Consejos, quienes estando pre-
sentes, aceptaron, y juraron en forma, de actu-
ar, y determinar en estos autos conforme à
dho: y en su Consecuencia acordó la Cidad de
invenia testimonio deste decreto à continuac.on
del pedimento, y se entregue a la parte para
q.e p.r ante el Esc.no del numero Juan de Dios Gil
Almanza, por cuio oficio se han seguido los autos
se determinen en esta Segunda instancia =

Toro Palacios Toledo

Antonio Manuel Pinto y Munoz

Alcalde Alcalde Sindico

138

Faltan. de haber hecho presente la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Villena Alcalde mayor del Rey nro. Sor y primero del Mre. Ayuntamto. de esta Ciud. R.l

Certifico doy fe, q.e estando celebrando el precedente Cavildo, hice presente a los Sres. q.e se compuso la R.l Pragmatica de S. M. en q.e le dan nueva Regla, para contener, y Castigar la vagancia de los conocidos hasta su expedicion con el nombre de Gitanos ò Castellanos nuevos; y que quedaron entendidos a su R.l q.e contte lo firmo y firmo en Ciud. Real à dies y Sey de Octubre de mil Setecientos noventa y cinco

Manuel Davila y Villena

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y quatro de Octubre de mil Setecientos noventa y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en Cavildo como lo han de uso y costumbre q.e tratan y acordan los asuntos de Gobierno, en.o del Rey y utilidad de esta Ciud. los q.e al presente fueron Dn. Maximo Moral de Romanes: Corrgo.

Dn. Juan Mor de Fuentes — Dn. Thomas Salcedo y Cepeda
Dn. Pedro Rafael Toledo — Dn. Manuel Ruiz Prado
Dn. Juan de Salcedo: Mor. Sindico

Se. Medico En este Ayuntamto. se habló largam.te y con la

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

maior atencion à quan precaro, è indispensable es el providenciar lo combeniente à que los medicos y Cirujanos titulares desta Ciudad cumplan con la obligacion q. tienen de asistir à los Enfermos con puntualidad, y a los pobres de balde, mediante la asignacion de docientos ducados q. cada uno de los dos medicos, y dos Cirujanos gozan del caudal de Propios bien pagados, y en la que se constituieron al tiempo de su examenes con juramento; pues se hallan bien instruidos los Sres. Corregidores, è individuos deste ayuntam.to por varias quejas, y noticias que han tomado del despotismo, y abandono con que se versan los referidos tanto en no asistir a los Enfermos pobres, aunque los llamen, como el descuido en la dotes; de forma que oy bastantes positibas noticias de haver muerto algunos pobres sin el socorro de la medicina corresp.tes a sus accidentes, y las espirituales, por no haver podido lograr aun à costa de muchos recados y suplicas fuese à verlos ningun Facultativo, y han fallecido en este desamparo, y que si bien à veces à alguno luego q. se enteran

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Que no pueden pagarle la Visita que les piden no buelben, y aumentan el dolor y congoja q.e tienen de ver morir los asistentes al enfermo sin socorro, con las malas razones, y proposiciones libres, imperiosas, y sucias q.e algunos usan, y la libertad escandalosa con que llamando unos dicen que abisen á otro, y asi se excusan todos, y ninguno ve al enfermo. La Real jurisdiccion y Cúidad que tratan reponer termino á semejante vexacion, para lle-nar sus respectivas Obligas., Que estos Facultativos cumplan con las suias con esmero, y vigilancia; y que no puede mi-rar con indiferencia asunto tan importante sin el grave cargo, y responsabilidad q.e les resulta delante de Dios y delos Hombres, ha tratado, y reflexionado larga, y de-tenidamente para probeher el remedio en la desarre-glada conducta de los referidos Facultativos y atraherlos a los deveres de su Obligacion, de modo que obrando con-forme á razon, y justicia esten los Enfermos asistidos com-pletamente, y los pobres sin exigirles cosa alguna por las Visitas mediante á que por esta razon les estan señala-dos los Sueldos Legales que queda expresado; y aunque de

1711

quantas reflexiones y hechos practicos y publicos que se han tenido presentes habia suficientes meritos para se-
-pararlos desde luego, probeiendolas en otras, usando de equidad tiene este Ayuntam.to por bastante para el logro delos efectos beneficos de que estén socorridos los pobres con el auxilio de la asistencia de medicos, y Cirujanos, y todo el Pueblo, à que Unicamente termina la Ciudad, reduciendo el procedim.to a que habia lugar conforme a las manifiestas faltas, auna sola vez paternal amonestacion ò advertencia; y en virtud. à cuyo fin se haga saber a los enunciados medicos, y Cirujanos titulares D.n Antonio Matamoros, D.n Josef Garcia Valverde, D.n Co Ram.n Moreno, y D.n Co Xav.r Carrco este decreto para que cumplan cada uno con su ministerio, observando en la asistencia de los Pobres el mayor celo, y cuidado, sin dar lugar a las faltas que por q.e hasta presente se han experimentado, y ha tenido la Ciudad a la vista para esta providencia; y sin embargo de que todos estan entendidos por haverseles hecho presente al tiempo de su nombramiento q.e el sueldo està asignado para la asistencia delos pobres, se les repite

Esta noticia, por la que tiene la Ciudad reg.do algunos
Sres. Facultativos, han proferido no querer el sueldo sin
esta Obligacion: que en la asistencia dhos enfermos
no deben distinguirse de horas, ni tiempo, pues en todo
de dia, y noche deben remediarse las dolencias, y socor-
rer a los que las padecen, y hacer llamar para ello al
Sr.a Facultativo, con apercibim.to de que alguno contravinie-
re se le separara de la plaza, y nombrara otro; y lo
mismo si exijieren a los pobres mrs. alguno por la
asistencia: y se fijen edictos en la Plaza mayor y
sitios mas publicos, para que todos los vecinos de
esta Ciudad se enteren de esta determinacion, y su
cumplimiento, y para que tenga la debida observan-
cia en todas las partes se dè cuenta de las faltas q.e
se notaren en la asistencia, si se niegan quando
sean llamados, y si piden, ò toman dinero, ò otra cosa e
equivalente a los pobres por asistirlos, haciendolo
en derechura los de los barrios de S.n Pedro, y Santiago
al S.r D.n Thomas Palacios, y los de Santa Maria al
S.r D.n Manuel Ruiz, a quienes se nombra p.r Diputados
para este asunto, à fin de que con mas facilidad, y
à menos pension del publico llegue las noticias y

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

quexar ala Ciudad para no dilatar las providencias q.e correspondan, y en Vista dellas è informe q.e las han de acompañar dhos S.res Diputados tomando los justificados q.e acrediten debidam.te la falta, ó Oficio, castigan al culpado; y el S.r Corregidor aprobando quanto ha decretado, mandó se execute en la propia forma q.e contiene, y q.e se ponga testimonio deste decreto p.a entender en su Diligencia las notoriedades y demas prevenido=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res=

Torres Palacios

Ante mí

Manuel Davila y Arriaño

En la Ciudad de Ciudad Real à dies de Nobiembre de mil seteciento nobenta y cinco. Ciudad Real, Justicia



SELLO QVARTO, QVATRO
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En Repúmenco Juntos en Su Ayuntam.to como lo han Vso y
Costumbre los Sres que presente fueron=

Dn Maximo Fierol: del Consejo de Sn Mg. Corregr.

Dn Thomas Palacios y Cepeda ---- Dn Pedro Toledo
Dn Manuel Ruiz ---- Dn Pedro Martinez
Dn Ant.o Calcerrada Tiente Alfz m.or

Dn Juan de Salcedo: Ofl.or Sindico

Se. Guarteles
p.a el Regim.to
de Caval.a de España

Y Assi congregados se manifestó por el Sr. Corregr. ai noticias
q. aunque particulares, y no de oficio, son positivas de q. viene
a establecerse en esta Ciudad el Regimiento de Cavalleria de
España, y lo hacia presente p.a q. la Ciudad anticipe sus provi-
dencias y disposiciones para proporcionar Casas q. sirvan de
Quarteles, respecto aque no los ay en esta poblacion, ni posibi-
lidad para alojar aun la quarta parte; y enterada la
Ciudad epresando ser Constante ami Vnidad lo que se
refiere por el Sr. Corregr. acordó que desde luego sin per-
der instante se proceda al Reconocim.to de las Casas de la
marquesa de Villafer, y la que le linda al marques de
Castelfuerte, los Graneros y Quadras de la q. habita el Sr.
Corregidor: La de D.n Alvaro mayor calle del Combro: La
de los marqueses de Peñafuente calle de S.to Domingo

La Sd.ra Diego Garcia, Alguazil del encierro = La de Fernando Albarez calle de Atzaños = el Curtidor = La Casa q.e llaman de la Caveza = la que llaman del Arcediano calle del Combro; todas las quales no se habitan por hay dueño, y ni por arrendatario, con las demas que hubiese desta clase; ejecutandose dho Reconocim.to por los maestros Alarifes depp.os y Antonio Garcia, Diego Gomez, y Antonio medina asistidos de los E.s pr.os Rafael Toledo, y D.n Manuel Ruiz Regidores dhos. aquien nombra la Ciudad por Diputado para esto y demas disposiciones que convengan al desempeño de la presente debidam.te al Rejim.to con lo demas anexo y dependiente, y hallandose presente, aceptaron en forma, y el S.r Corregidor manifestó q.e por la parte asistira personalmente, y dara quantas providencias se juzguen oportunas, p.a q.e a la brebedad posible se facilite todo: Por para testimonio deste decreto, a cuia Continuacion se estenderan las dilig.as de notoriedad, providencias q.e ocurran, y demas q.e se actuare = Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Antem.
Manuel Davila
y Muñoz

Testado

Testim.o de Verdad
Gramatica de Gitanos y Manuel Davila y Muñoz S.no del

Rey mo. N. y mayor del Mo. Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real, certifico doy fe y testimonio de verdad, que estando celebrando el presente Cabildo fue presente la Real Pragmatica de S.M. en q.e se dan nuevas Reglas para contener y castigar la Vagancia de los conocidos hasta la Expedicion con el nombre de Fitanos, ó Castellanos nuevos, de que quedaron enteras de los Pres capitulares concurrentes; y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad Real en dho dia diez de Nov.e de mil Sete.s noventa y cinco ——— ———

Manuel Davila y Arellano

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y nueve de Nov.e de mil sete.s noventa y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los Pres.es q.e presentes fueron ——

D.n Maximo Perez del Corral del Consejo de S.M. Corregor

D.n Thomas Palacio ——— D.n Pedro Toledo
D.n Manuel Ruiz ——— D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calderada Thente de Alguacil mayor ———

D.n Juan de Salcedo: Proc.or Medico

Fue. Juramentado en este Ayuntam.to por los S.es Comisarios nombrados

147

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

para la abilitacion d Quartel en q. Acomodan el Regim.to de Caballeria d España se dio cuenta dho. en la Casa del Sr. Dn Vicente Maldonado accesoria ala Porcion del Sr. Corregidor una dellas destinadas p.a el mismo efecto endonde se han Aposentar dos Compañias no se halla en estado de ocuparla en algu-no Rl tanto por ser Grecida la Obra q.e ay q. hacer para ello, como por estar una dellas principal-les Quadras llena de paja dela sobrante de la Ro-bicion de R.s Caballeros; pro resultando de los repetidos Reconocim.tos q.e se han hecho dela Poblacion otras q.e pueden Utilizarse q.e las de d.a Isabel Torre, Cura del S.r Pedro, marques del Campo Real, Quartel Viejo, la del S.r Intend.te: La del Sr. Dn Vicente Espinosa, en las que se esta trabajando de Contino, y en las q.e pueden acomodarse siete Compañias segun tiene manifestado el Caballero Oficial q. ha venido a entenderse dhos Quarteles: deseando la Ciudad se puntualice este dho. fin q.e se expe-rimente el menos Gravo, no habiendo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

arbitrio para proporcionar otra q.e sirviera en Vmpla-zo dela Referida, y q.e er indispensable se acomoden lay dos Compañiay enla mencionada luego q.e se desocupe la Ygle-sia, y se concluian lay Obray, y en tanto le parece à la Ciudad medio proporcionado el q.e ocupen los Soldados dlay dos Compañiay lay piezay destinadas, y por lo q.e hace à los Caballos se pongan los Caballos probisionalmente en otray Casay en q.e no ay proporcion deponer los Hombres, y como la Ciudad no puede por sì dar esta dis-posicion acordò se le lapa presente por el Mor. Sindico este arbitrio para q.e se sirva manifestar alla Ciudad si sera asequible, ò lo q.e le parezca oportuno para el mejor desempeño deste servicio: Y hallandose presente dho Caballero Mor. Sindico salio deste Cavildo, y habien-do Cumplido su Comision se presentò con el mismo Caballero Oficial D.n Joseph Arriola en el Ayuntamiento y expresò este q.e desde luego enlay seis Casay mencionadas se acomodaran lay siete Compañiay; y por lo q.e hace alla Citada asistencia del S.r Corregidor, teniendo presentes los motibos q.e se le han manifestado por el

Sñor. Síndico Pg.r Una Alay principaly Quadray esta
ocupada con la paja sobrante dela Prebiñón de R.
Caravineros; y la Obra q.e oy que hacer es de may tpo;
ynd acomodando al mejor Servicio dela Tropa la colo-
-cacion dela Tropa dibidiendo los Hombres dela Caba-
-lla, Continuando sin interrumpirse lay Obray desde
luego se pondran enlay Caray ya referidas las siete
Compañiay primeray; y las dos Ultimay dispondra se
alojen en la Villa de Viquelturra en el interin
se pone Corriente la dha Cara en q.e se han de colo-
-car. Tenterada la Ciudad acordo se pase el Corres-
pondiente oficio al S.r Intendente, p.a q.e Le Lleva pre-
venga ala Justicia dedha V.a de Viquelturra de
esta determinacion p.a q.e Contiempo proporcione
el alojamiento=
Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron Sy S.ia

Antern
Manuel Davila
y Arriaga

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad Rl Ciudad Real à treinta y uno de Diciembre de mil Setecientos noventa y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento, Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los S.res q. por (tes) fueron= D.n Maximo Texol de Domenech: Del Consejo de S.M. Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado — D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calderada: Thor.te Alg.l mayor

Eleccion Jueces Hallandose congregados con cedula ante diem, y expresion del efecto procedieron à hacer las elecciones de Oficios de Justicia y demas empleos de Republica, para el año venidero de mil Setecientos noventa y seis, en virtud de los R.s Privilegios concedidos à esta Ciudad, y lo ultimam.te mandado por punto gral. por el Supremo Consejo de Castilla en la forma à saber —

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de hijos dalgo nombró la Ciudad à D.n D.n Josef Medrano

153

y Fexalta Coronel del Regim.to de Ciudad de esta Ciudad ——

Por Alcalde de la Hermandad p.al por el estado de Ciudadano à Josep.h Garcia Calero Turado pp.to ——

Por Alguacil maior de la Hermandad gral. por el estado de hijos dalgo, à D.n Juan Diego Dalgo ——

Por Sr. Sindico gral. por el estado de hijos dalgo à quien corresponde este año à D.n Leandro Obregon —

Por Abogado de la Ciudad: al Lic.do D.n Pedro Toledo ——

Por Fiscal de la Real Justicia: y Eclige la Ciudad al Lic.do D.n manuel Ruiz, respecto à haver variar causas pendientes ——

Por Padre gral. de menores: Eligio la Ciudad à Fidros madrid, p.a las causas q.e ay pendientes ——

Por Fiel de la buena gobernacion por el estado de hijos dalgo à D.n Fran.co Medrano y Febiño; p.a q.e haga las funciones à Fran.co Villalobos ——

Por Fiel de la buena gobernac.on por el estado de Ciudadano à Pedro Nolasco Feral ——

Por Fiel de las Carnecerias Eligio la Ciudad à Fran.co Olivera y la cedo ——

Por Labradores apreciadores respp. nombro la Ciudad à Alfonso Olivado, y Juan Olivera ——

Contraste de Plata: Joaquin Conte ——

Contraste de Fierro: Juan Villegas ——

Examinadores de Herreros Manuel, y Fran.co de Poeda ——

Maestro de Ribera Geronimo Garcia, y Felix Ortega —

Apreciadores, y examinadores de Platero, y otras publicas à Antonio Medina, y Diego Gomez — —

Contraste de madera Joseph de Moya — —

Examinadores de Sastre Jph Paramonte, y Ant.o Cadena —

Examinadores de primera letra D.n Ant.o Zapata, y D.n Manuel Larios de Guevara —

Examinadores de Zapateros: Nicolas Recio, y Joaq.n Morales —

Examinador de Tundidor: Manuel de Burgos — —

Examinadores de tejedores Isidoro y Geronimo Archidona —

Por Guarda del Campo termino de esta Ciudad à Juan García, y Juan Cabezabuena — —

Por Guarda del Campo de los Lugares de la jurisdicion en Valverde à Juan Tacito Yañez: en las Cargs à Antonio Talavera: en Loblete à Fermin Faton: y en la Loblachuela à Chriscoval Fernandez — —

Alcalde Antonio Flores — —

Caval.os Regid.s Diputados

De Cargs: los Ex.mos D.n Pedro Martinez, y D.n Antonio Calcerrada — —

De Millones: D.n Antonio Calcerrada —

De Abastos: D.n Manuel Ruiz, y D.n Pedro Martinez —

De Cargs: D.n Pedro Toledo —

De Caballeria: D.n Alvaro Muñoz, y D.n Juan Antonio de Corpus, y S.n Alvaro D.n Pedro Martin; y D.n Ant.o Calcerrada

De examenes de primera letra D.n Pedro Toledo, y D.n Manuel Ruiz —

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Diputado del Real Sitio: Combiene el Sr. D. Thomas Pe-
lacios Sitio fin se nombra nuevam.te

Depositario del Real Sitio: se Eleige à Antonio
Savariego.

Depositario Ethopio: Dn. Matheo Otreng y Falcedo
Maiordomo dela Ciudad por el estado de hijos dalgo
aquien corresponde este año à D. Joseph Maria
Ypuiirre

Diputado X Corte: D. Alvaro Muñoz, y Marquez
X Castelfuerte

Diputado Ethopio D.n Juan Pher de Torre, y D.n Vic.te
Calcerrada

Se concluió este Ayuntam.to y firmaron los Sres.

Pedro Palacios Toledo Luis Martinez

Calzerrada

Antonio Manuel Davila y Muñoz

151